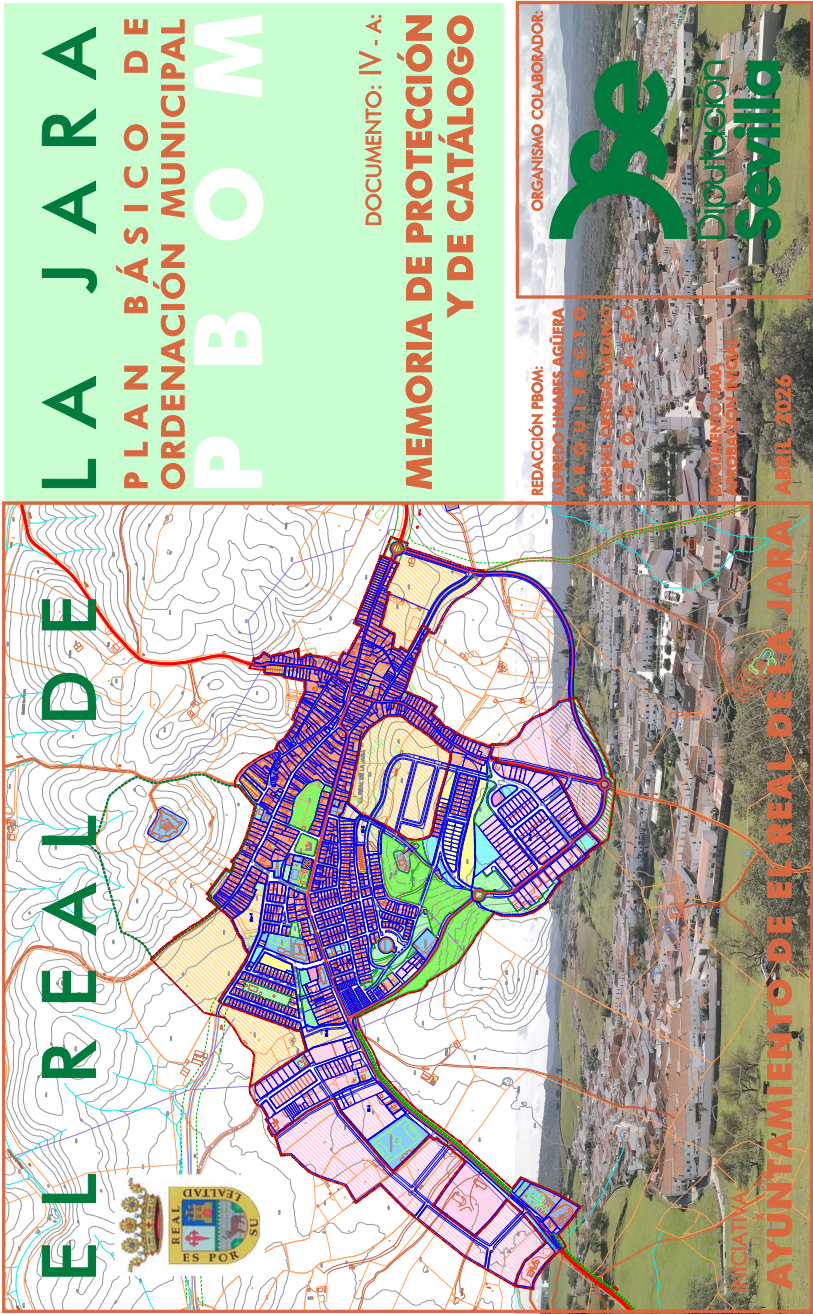
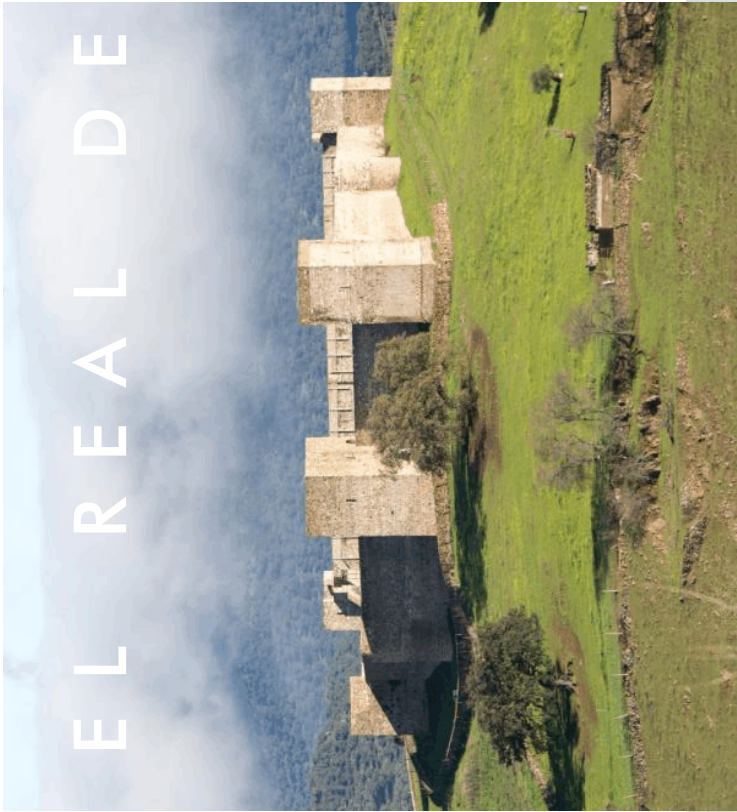




Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31	
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	1/42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

LA JARA



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

P B O M

DOCUMENTO IV-A: MEMORIA DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO

Redacción: Alfredo Linares Agüera / ARQUITECTO
Miguel Ortega Naranjo / GEÓGRAFO

FASE 4: INICIAL / ABRIL 2026

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	2/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



0. INTRODUCCIÓN.

0.1. INICIATIVA.

El Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) de El Real de la Jara, se redacta y formula por iniciativa pública del Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio, con domicilio en Plaza de Andalucía 8, 41250 El Real de la Jara (Sevilla).

Los trabajos de redacción del PBOM, se han realizado durante el mandato de D. José Manuel Trejo Fernández, que como Alcalde ha impulsado y dirigido las actuaciones del Ayuntamiento para formular esta iniciativa municipal.

La coordinación urbanística con el equipo redactor y dirección técnica municipal ha sido realizada por D. Narciso Gómez Carballar, Arquitecto municipal.

Los criterios y objetivos de política urbanística municipal han sido establecidos por la Comisión de Seguimiento del PBOM.

0.2. REDACCIÓN DEL PBOM.

A) ADMINISTRACIÓN COLABORADORA EN LA REDACCIÓN DEL PLAN:

El PBOM cuenta con la financiación y supervisión de la Diputación de Sevilla y asimismo con la colaboración de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a través de la Mesa de Trabajo conjunta constituida al efecto desde el inicio de la redacción del Plan.

B) EQUIPO REDACTOR:

-Coordinación:

Alfredo Linares Agüera, Arquitecto

-Técnico co-redactor:

Miguel Ortega Naranjo, Geógrafo, Técnico Ord.T y M. Ambiente

-Equipo:

José María Marín García, Licenciado en C. Ambientales
Paloma Cabañas Navarro, Arquitecta, Máster en Medio Ambiente
Claudia Delorenzi Christensen, Dra. Arquitecta
María Isabel Ortega Naranjo, Licenciada en Historia del Arte
Javier Merino Crespin, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Civil
Antonio Pablo Romero Gandullo, Ing. de Caminos e Ing. de Montes



Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	3/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



0.5. FORMACIÓN DEL PBOM. ESTADO Y PREVISIONES.	
02-11-23:	Inicio de trabajos de redacción
11-12-23:	Trámite de consulta pública previa.
02-12-23:	Fase 1: Programa de trabajo y Plan de participación ciudadana.
15-01-24:	Inicio de Encuesta de participación
28-02-24:	Fase 2: Diagnóstico Previo.
30-10-24:	Fase 3: Documento de Avance y DIE.
15-04-26:	Fase 4: Documento para aprobación inicial+ EsAE + EVIS.
- - -26:	Fase 5: Información pública y resumen explicativo de modificaciones.
- - -26:	Fase 6: Solicitud de declaración ambiental estratégica e integración de su resultado.
- - -27:	Fase 7: Aprobación definitiva del PBOM.
- - -27:	Fase 8: Recepción del PBOM y publicación.

0.3. IDENTIFICACIÓN.

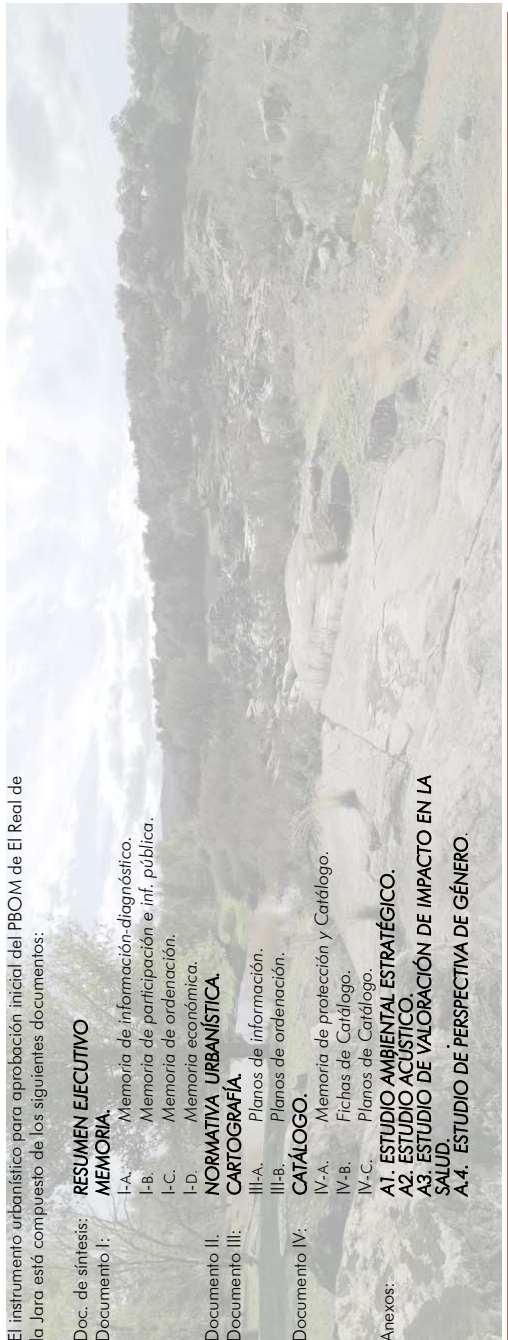
El "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM) DE EL REAL DE LA JARA", tiene por objeto la ordenación general y detallada del territorio municipal, para sustituir las NNSS vigentes desde 1998 (adaptadas a la LOUA en abril de 2016), para dar respuesta a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente. La superficie del ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 157,50 km²; situado al Norte de la provincia de Sevilla, en la comarca del "Sierra Morena de Sevilla".

El presente documento para aprobación INICIAL tiene el contenido previsto en el artículo 62 de la LISTA y en la que se han integrado en la mayor medida posible, los objetivos y criterios deducidos de la anterior fase de Avance, así como del resultado de la participación pública e informes emitidos sobre dicho documento.

0.4. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PBOM.

El instrumento urbanístico para aprobación inicial del PBOM de El Real de la Jara está compuesto de los siguientes documentos:

Doc. de síntesis:	
Documento I:	RESUMEN EJECUTIVO MEMORIA. I-A. Memoria de información-diagnóstico. I-B. Memoria de participación e inf. pública. I-C. Memoria de ordenación. I-D. Memoria económica. NORMATIVA URBANÍSTICA CARTOGRAFÍA III-A. Planos de información. III-B. Planos de ordenación. CATÁLOGO. IV-A. Memoria de protección y Catálogo. IV-B. Fichas de Catálogo. IV-C. Planos de Catálogo. Anexos: A1. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. A2. ESTUDIO ACÚSTICO. A3. ESTUDIO DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD. A4. ESTUDIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.



Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	4/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DOCUMENTO IV-A. MEMORIA DE PROTECCIÓN Y DE CATÁLOGO.

ÍNDICE	Páginas
1. ENCUADRE, OBJETO Y FORMULACIÓN DEL CATÁLOGO.	1
1.1. Objeto y encuadre urbanístico-administrativo de la formulación del Catálogo.	1
1.2. Contenido y alcance del Catálogo. Situación de partida en cuanto a régimen de protección.	2
1.3. Instrumentación y metodología de la integración en el PBOM de los contenidos de protección.	3
1.4. Conveniencia y oportunidad de la formulación del PBOM y de la incorporación de Catálogo.	5
1.5. Competencias que confluyen en la ordenación del PBOM en materia de patrimonio histórico y principio de subsidiariedad.	5
1.6. Efectos para el PBOM de la nueva Ley 4/2026, de 24 de marzo, de Patrimonio Cultural de Andalucía.	7
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DE CATALOGACIÓN.	8
2.1. Encuadre histórico del municipio.	8
2.2. Los orígenes, evolución y transformación del núcleo urbano actual.	11
2.3. Antecedentes de catalogación.	14
2.4. Fuentes de información en la redacción del Catálogo.	14
3. TIPOLOGÍA DE BIENES CATALOGADOS.	16
3.1. Patrimonio arquitectónico y etnográfico del núcleo urbano.	16
3.2. Patrimonio de espacios urbanos.	24
3.3. Patrimonio de elementos especiales.	25

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	5/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

3.4.	Patrimonio arqueológico.	26
3.5.	Patrimonio arquitectónico y etnográfico en medio rural.	26
3.6.	Patrimonio de interés natural y paisajístico.	28
3.7.	Patrimonio de infraestructuras del agua y paisaje.	28
4.	REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS BIENES CATALOGADOS.	29
4.1.	Normativa de protección de referencia para el Catálogo.	29
4.2.	Condiciones de protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico.	30
4.3.	Protección del patrimonio de espacios urbanos.	32
4.4.	Protección del patrimonio de elementos especiales.	33
4.5.	Protección del patrimonio arqueológico.	33
4.6.	Protección del patrimonio de espacios de interés paisajístico.	36
4.7.	Protección del patrimonio de infraestructuras del agua y paisaje.	36

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	6/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. ENCUADRE, OBJETO Y FORMULACIÓN DEL CATÁLOGO.

1.1. OBJETO Y ENCUADRE URBANÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE LA FORMULACIÓN DEL CATÁLOGO.

El planeamiento general vigente de El Real de la Jara está constituido por los siguientes instrumentos:

-Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS-98), aprobadas definitivamente con fecha 17-07-1997 y su texto refundido con fecha 29-01-1998.

-PGOU Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS, aprobado definitivamente por Ayuntamiento con fecha 27-04-2016.

La única modificación vigente ha sido de las NNSS-98 (AD 31-01-2000). Asimismo se encuentra en trámite una Modificación del PGOU-AdP para reclasificación de una parcela en SU consolidado sobre la que ya se ha emitido Informe Ambiental Estratégico; no obstante desde el Ayto se nos informa de que se prefiere reconducir la solución de su objeto a través del presente PBOM. Por otro lado, se han aprobado dos Planes Parciales residenciales (R-1 y R-2) y uno industrial (I-1) y dos Estudios de Detalle (en Av. de Sevilla y en C/ Dr Isaac Gallego Carlos).

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	7/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Estamos ante un planeamiento general con un elevado grado de obsolescencia tanto por el tiempo transcurrido, como por su inadecuación a las actuales aspiraciones municipales, razón por la que, en el marco del programa de subvenciones de la Diputación de Sevilla a los municipios para la adecuación de sus planeamientos generales a la LISTA, se ha iniciado la redacción del nuevo Plan Básico de Ordenación Urbana (PBOM). Precisamente, este nuevo instrumento será la base sobre la que se sustente normativamente el presente Catálogo. De esta forma, el presente Catálogo del PBOM recoge tanto aquellos bienes que quedan en el ámbito urbano (Suelo Urbano), como los bienes presentes en el medio rural; y por supuesto, aquellos de interés supralocal que ya cuenta con un régimen de protección establecido (declarados Bien de Interés Cultural -BIC- o incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía -CGPHA-)

El instrumento urbanístico complementario de “Catálogo”, tiene la finalidad exclusiva que establecen actualmente el artículo 72 de la LISTA y el artículo 95 del R-LISTA:

“1. Los Catálogos son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico.

2. Adichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada, identificación, localización y descripción de los bienes o espacios que, justificadamente y de manera individual, hayan de ser objeto de protección, en cualquier clase de suelo”.

Asimismo, está claro y así ha sido regulado tradicionalmente por la legislación urbanística (y actualmente en el apartado 3 del artículo

95 del R-LISTA) que los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general o detallada, tal y como es en nuestro caso; consiguiendo de este modo una máxima coherencia en cuanto a vinculación normativa y de ordenación entre el planeamiento urbanístico y los bienes protegidos que se integran en el Catálogo.

1.2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL CATÁLOGO. SITUACIÓN DE PARTIDA EN CUANTO A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

Tal y como hemos manifestado al comienzo del apartado 1.1. anterior, el planeamiento general vigente por el tiempo transcurrido tiene un alto grado de obsolescencia, más aún en materia de catalogación de bienes de interés histórico, con contenidos prácticamente inexistentes y escasamente operativos.

El tratamiento de esta materia en el Planeamiento vigente, debemos remitirnos a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS-98), aprobadas definitivamente por la CPU con fecha 17-07-1997 y sus correspondientes Normas Urbanísticas, ya que no existe un documento de Catálogo como tal, sino que en el Título VII de dichas Normas Urbanísticas, se anexan una serie de fichas muy sencillas, en las que se identifican diversos tipos de bienes patrimoniales según se determina en los artículos 117 y 118 (Elementos con carácter de bien cultural; yacimientos arqueológicos; y edificios de interés específico). Estos bienes son posteriormente integrados por el PGOU Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de 2016 en el Capítulo VII artículo 31 de su Anexo de Normas Urbanísticas, bajo la misma denominación utilizada en las NN.SS. Por lo tanto estamos ante una evaluación muy primaria y propia del régimen anterior a la vigente LPHA, ya que el PGOU-AdP como instrumento tampoco tenía capacidad pa innovar algo más según el Decreto 11/2008.

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	8/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Aparte de los antecedentes citados, tanto legislativos como de cumplimiento de los criterios de las Administraciones implicadas, existen razones objetivas desde el punto de vista municipal, que hacen conveniente dotarse de un PBOM, con los contenidos de protección y Catálogo, coherentes con la valoración de los mismos desde la escala local-municipal ya realizada en la fase anterior de Avance y que sirvieron para fundamentar los criterios con los que elaborar la fase de PBOM inicial:

- Demanda social y ciudadana detectada durante la tramitación acerca de la conveniencia de profundizar en protección del patrimonio histórico de El Real de la Jara.
- Preocupación municipal por la protección ante la insuficiencia del planeamiento general vigente, desde el que no es posible garantizar estos objetivos colectivos ante actuaciones individuales en el día a día y en la tramitación de las licencias de obras que se van produciendo en los últimos años, donde no siempre las aspiraciones individuales son coherentes con la aparentemente asentada demanda colectiva y aspiraciones municipales por la preservación del patrimonio.

-Asimismo es un objetivo del Ayuntamiento dotarse de un PBOM con los contenidos de protección y Catálogo, adaptados a la legislación vigente porque es aspiración de política urbanística municipal, aparte de proteger el limitado patrimonio existente, explorar las posibilidades del mismo como un recurso adicional de atracción de visitantes al municipio y de fomento del turismo rural, sobre el que también se insiste en su conveniencia desde los instrumentos de planificación de los recursos naturales (PORN y PRUG), así como la ordenación territorial (POTA), en especial en todo lo que afecta a espacios de interés paisajístico.

Una vez clarificado el encuadre administrativo y objeto básico con el que se formula el Catálogo de bienes protegidos de El Real de la Jara, y el régimen competencial en cuanto a decisión sobre los bienes a catalogar, simplemente quedaría por establecer la referencia al contenido reglado del mismo, que se establece con precisión en el artículo 95.4 del R-LISTA:

- “4. Los Catálogos tendrán, al menos, el siguiente contenido:
- a) Memoria general justificativa.
 - b) Memoria descriptiva de los niveles de protección y su relación con la normativa de protección del instrumento de ordenación urbanística al que complementa.
 - c) Fichas de los elementos protegidos con justificación individualizada de su protección, localización, plano, fotografía y referencia catastral.”

1.3. INSTRUMENTACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA INTEGRACIÓN EN EL PBOM DE LOS CONTENIDOS DE PROTECCIÓN.

Si bien en un Plan Especial de Protección está relativamente más sistematizada en la práctica urbanística y en la propia regulación legal de dicha figura de planeamiento, la metodología y organización documental de un Plan urbanístico específicamente dirigido a la protección del patrimonio, en cambio sobre la integración en un PBOM de dichos contenidos, en especial cuando solo hay un bien en el municipio declarado de interés supralocal, está jurídicamente indeterminado los contenidos de protección que debe incorporar y más aún si como es el caso, desde el propio PBOM se proponen desde la opinión y criterio casi exclusivo municipal determinados bienes para su inclusión en el CGPMA. Ello hace conveniente una reflexión previa sobre las determinaciones adecuadas, en coherencia con lo dispuesto en los

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	9/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

artículos 63, 65 y 66 de la LISTA para un PBOM, y con lo dispuesto en el artículo 70 de la LISTA respecto a un "Plan Especial de Protección".

Por lo tanto el núcleo urbano de El Real de la Jara no está obligado a integrar contenidos equiparables a un Plan Especial de Protección, sin perjuicio de que sea conveniente con carácter potestativo adoptar algunos contenidos asimilables para determinados bienes a los que desde la escala de decisión exclusivamente local, se les da relevancia para la comprensión de la memoria colectiva de nuestro municipio.

A la vista de todo ello el PBOM ha optado por la integración en los contenidos globales de información y de ordenación, de todos aquellos aspectos que estimamos de difícil adscripción temática a los contenidos de ordenación general y detallada del PBOM o a los específicos de protección del patrimonio, tales como análisis de población, usos del suelo y de la edificación, estudio de vivienda, dotaciones, red viaria, movilidad e infraestructuras; y optar por segregar en la presente Memoria de Protección y de Catálogo, solamente aquellos aspectos de la información o de justificación de la ordenación, que estrictamente sólo cabe adscribir a la temática patrimonial, tales como análisis específicos de morfología de los tipos de bienes, estado de la edificación, impactos existentes sobre el paisaje rural y urbano urbano que producen contaminación visual o perceptiva sobre el patrimonio, criterios de catalogación de inmuebles, y justificación específica de la integración de los contenidos de protección coherentes con las necesidades de preservación del patrimonio de nuestro municipio.

De acuerdo con dichos criterios el PBOM ha integrado en su redacción los contenidos adscribibles a la mera identificación del patrimonio histórico rural y urbano, en todos sus documentos y con los criterios que se especifican en cuanto a alcance de determinaciones y a los que nos remitimos, en evitación de reiteraciones de contenido innecesarias, sin perjuicio de resaltar en

los apartados siguientes de esta Memoria de Protección los aspectos más significativos que han condicionado y justificado la ordenación desde criterios específicamente patrimoniales:

- Justificación del cumplimiento por la ordenación del PBOM de los contenidos de protección enumerados en los artículos 63, 65 y 66 de la LISTA y equiparables del R-LISTA.
- Criterios de catalogación seguidos, y justificación de los tipos de intervención permitidas, según los niveles o grados de protección.
- Integración de los datos y criterios de protección del patrimonio arqueológico del que hemos tenido referencia en fuentes de la Consejería competente en materia de Cultura.
- Es conveniente dejar constancia que al inicio de los trabajos del PBOM, desde el Ayuntamiento se solicitó a la Consejería competente en Cultura, aparte de información general sobre los bienes declarados o inventariados en el término municipal a la que se refiere el artículo 29.2 de la LPHA, pronunciamiento expreso acerca de si en el núcleo urbano y su entorno, "hay constancia o indicios de presencia de restos arqueológicos", a los efectos previstos en el artículo 29.3 de la LPHA. Al no haberse pronunciado en plazo la Consejería competente, desde la posición municipal deducimos que no es necesario que el PBOM cuente con el análisis arqueológico de los suelos urbanos sometidos a ATUs, del suelo rústico incluido en el modelo estratégica a medio y largo plazo y de los nuevos sistemas generales previstos", ya que la Consejería no se ha pronunciado sobre la presencia de restos arqueológicos o indicios.

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	10/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

1.4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA FORMULACIÓN DEL PBOM Y DE LA INCORPORACIÓN DE CATÁLOGO.

A la vista de todo lo expuesto en anteriores apartados 1.1 y 1.2, se estima que cabe concluir que es conveniente y oportuno formular en este momento concreto el presente PBOM con los contenidos de protección y de Catálogo, dando cumplimiento, aparte de a los requisitos de la legislación urbanística, a los requisitos de la legislación de Patrimonio Histórico.

La oportunidad temporal de su inclusión en el PBOM, se justifica desde el interés municipal de disponer lo antes posible de un instrumento sistematizado que integre la protección de su patrimonio histórico, por ser coherente con objetivos municipales de preservación y conservación del mismo, y una potencialidad tanto para el propio disfrute de sus vecin@s, como para el fomento de la actividad de turismo cultural, así como el acceso a ayudas específicas para la rehabilitación de este tipo de bienes, en el Plan Andaluz y Estatal de vivienda.

1.5. COMPETENCIAS QUE CONFLUYEN EN LA ORDENACIÓN DEL PBOM EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.

Tal y como se apuntaba en el apartado 1.1 introductorio del presente capítulo, tanto desde la vigente LPHA, como desde la jurisprudencia consolidada en materia de catalogación por el planeamiento urbanístico, está muy clara la diferenciación entre las cuestiones en materia de patrimonio de competencia autonómica y de competencia exclusiva local municipal.

Dicha diferenciación se ha venido a reforzar con el reciente marco

normativo de la LISTA, en la línea con una amplia jurisprudencia clarificadora al respecto, así como la reciente legislación de patrimonio histórico de otras Comunidades Autónomas. En definitiva, de acuerdo con el artículo 2 de la LPHA, “La presente Ley es de aplicación al Patrimonio Histórico Andaluz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas.” Sin ninguna duda la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva para “revelar”, a través de la Declaración BIC, inclusión en el CGPHA o en el IBRPHA, por los procedimientos reglados oportunos, qué bienes tienen “interés supralocal o autonómico”, e incluso a establecer “instrucciones particulares” (artículo 11 LPHA) sobre la protección-conservación de los mismos y, tanto los municipios como los particulares, están obligados a su cumplimiento una vez materializada la correspondiente declaración administrativa. Se trata de los bienes que el artículo 63.1.d) de la LISTA identifica como los “bienes y espacios que deban de contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico”, de forma diferenciada de los del artículo 66.1.g) de la LISTA, que deban de contar con protección “ordinaria” desde la escala de decisión municipal.

En definitiva, estamos ante la ya muy dilatada diferenciación de la jurisprudencia sobre los criterios de catalogación que debe de utilizar cualquier instrumento de planeamiento con contenidos de protección y de catálogo (STS de 24-10-1990, 27-04-2004, 15-11-2011, 15-11-2012 y 51-11-2013, entre otras):

- Unos criterios “absolutos”, aplicables a todo aquel patrimonio de interés supralocal, derivado de la constatación del ejercicio de la potestad y competencia autonómica y que se materializa, para el caso de

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	11/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Andalucía, en los inmuebles declarados BIC, inscritos en el CGPHA o en el IBRPHA y que, según la jurisprudencia citada, el planeamiento especial de protección o el planeamiento general o detallado con dichos contenidos está obligado de forma ineludible y “absoluta” a respetar e integrar en su Catálogo municipal los bienes sobre los que la Comunidad Autónoma haya ejercido su competencia exclusiva para decidir (“revelar” según artículo 2 LPHA) que tienen interés “supralocal”, con las garantías de audiencia y participación de los afectados en el procedimiento reglado oportuno.

-Unos criterios “relativos”, aplicables al resto de inmuebles que desde el municipio se deseen catalogar y que en la fijación de estos criterios opera la **exclusiva discrecionalidad y competencia municipal** en el establecimiento de cuáles son los criterios pero, una vez fijados, su aplicación debe de realizarse de forma reglada y homogénea a todos los inmuebles del ámbito del Plan, de modo que, los inmuebles a catalogar se seleccionarán para su protección en función de si, desde un análisis objetivo, se ajustan o no a los criterios relativos previamente establecidos y justificados en la Memoria del Plan. La racionalidad jurídica de esta doctrina es impecable, ya que estamos ante un patrimonio de exclusivo “interés local-municipal” y su selección debe ser el resultado de la exclusiva interacción entre las aspiraciones de la ciudadanía y sus representantes políticos durante la tramitación del PBOM la que tenga un peso fundamental en la decisión de la fijación de los criterios de catalogación del patrimonio que tiene un significado o un valor cultural para la ciudadanía de El Real de la Jara.

Esta doctrina jurisprudencial del TS ha tenido ya amplio reflejo en

la legislación de patrimonio histórico de bastantes comunidades autónomas que han entrado en vigor en los últimos 15-20 años (Navarra, Valencia, Baleares, Madrid, entre otras), que incorporan expresamente la diferenciación entre patrimonio de interés autonómico y patrimonio de exclusivo interés local-municipal

Por lo tanto el objeto exclusivo por el que un Ayuntamiento remite su planeamiento general a la Delegación de Cultura, solicitando Informe sobre el mismo, está reglado y tasado a los únicos aspectos sobre los que la Comunidad Autónoma se reserva competencias sobre el planeamiento urbanístico municipal, que son exclusivamente dos, según también una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, y de acuerdo con el conocido principio jurídico básico de subsidiariedad:

- a) **Control administrativo de legalidad** del Planeamiento municipal en cuanto a cumplimiento por el mismo del articulado de la legislación, en este caso de patrimonio histórico.
- b) Integración por el Planeamiento urbanístico sometido a Informe de los **“intereses supralocales”** concretos establecidos por la planificación sectorial competencia de esa Consejería, en este caso limitada a cómo se concreta por el Plan la protección de bienes declarados BIC, o incluidos en el CGPHA o en el IBRPHA y en qué medida el PGOM cumple las condiciones o instrucciones particulares de protección de dichas declaraciones BIC o las de bienes incluidos en dichos catálogos o inventarios.

Por lo tanto el Informe de la Delegación de Cultura o de cualquier organismo autonómico sobre un planeamiento urbanístico municipal debe de ser estricta y jurídicamente motivado en algún incumplimiento de la legalidad o de algún interés supralocal

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	12/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

previamente determinado. No es ajustado a Derecho que un Informe autonómico sea una colección de opiniones sin motivación jurídica conocida y, si se realizan dichos planteamientos en el campo de las "opiniones", sería deseable que se formulen de forma claramente diferenciada del contenido "reglado" del Informe y, especialmente, que se tome la precaución de evitar cualquier mandato "imperativo" sobre que el Ayuntamiento deba de cumplir cualquier observación no motivada jurídicamente, ya que sobre cuestiones de simple "opinión" ("contenidos discrecionales o de oportunidad del Plan"), es al Ayuntamiento al que le corresponde la decisión, por supuesto motivada.

Dicho criterio jurisprudencial y de mero sentido común, ante las notables reticencias habituales de las Administraciones autonómicas, ha sido muy acertadamente reforzado por la LISTA y su R-LISTA en las siguientes determinaciones:

-Según dispone el artículo 78.4 de la LISTA "los informes sectoriales se limitarán, conforme a su normativa específica a los aspectos de **control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales** y tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre estos aspectos, cuando así se establezca en la citada normativa".

-Asimismo, según dispone el artículo 106.1 del R-LISTA, "Conforme al artículo 78 de la Ley y a la normativa específica, los informes se limitarán en su contenido a los aspectos de control de legalidad y de tutela de los intereses sectoriales. **La restante información que se incluya en los mismos deberá diferenciarse expresamente** y podrá no ser tenida en cuenta por el órgano competente para la aprobación".

Esta regulación es plenamente coherente con lo expresado en el apartado 1.8 de la exposición de motivos de la LISTA, cuando se afirma que "Andalucía es una de las comunidades autónomas que más ha avanzado en esta materia (reforzamiento de competencia

locales) en los últimos años...No puede demorarse el reconocimiento pleno de las competencias locales en materia de planeamiento urbanístico...dichas competencias tienen su límite en los intereses supralocales, sobre los cuales la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas".

1.6. EFECTOS PARA EL PBOM DE LA NUEVA LEY 4/2026, DE 24 DE MARZO DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA.

Con fecha 07-04-2026, unos días antes del cierre del presente documento para aprobación inicial del PBOM, se ha publicado en BOJA la nueva Ley 4/2026, de 24 de marzo, de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Según su disposición final décima, entrará en vigor al año de su publicación en el BOJA. Previsiblemente el PBOM alcanzará la aprobación definitiva antes, no obstante, se recomienda a Ayuntamiento y a la Consejería competente en Cultura, valorar la posibilidad de, antes de elaborar la versión del PBOM para aprobación definitiva, proceder a la mera adaptación a la terminología y referencias al articulado de la nueva Ley 4/2026, a efectos de que el PBOM que se apruebe definitivamente esté actualizado a la misma.

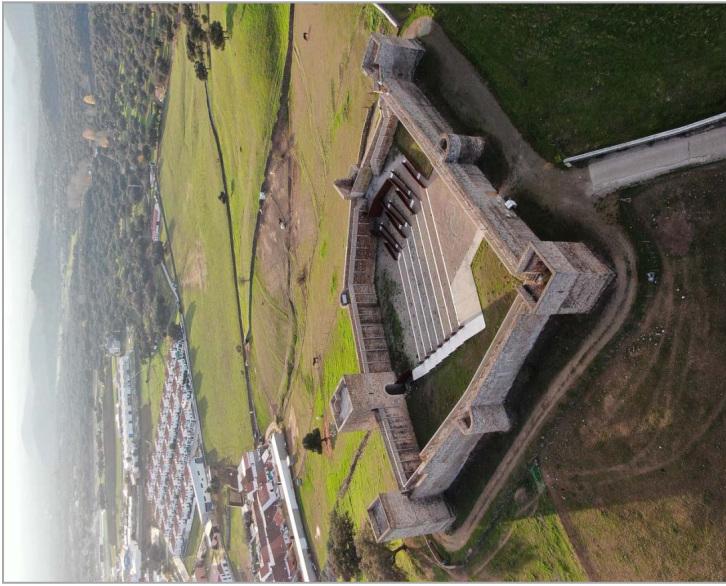
En cualquier caso, ha formado parte de la metodología de selección de los bienes catalogados desde el criterio estricto local-municipal, los que constan en la Disposición adicional 3ª de la Ley 4/2026, por lo que se estima que la adaptación del PBOM a la nueva Ley será sencilla.

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	13/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DE CATALOGACIÓN.

Vista aérea del Castillo desde su flanco noreste.



2.1. ENCUADRE HISTÓRICO DEL MUNICIPIO.

Algunos cronistas, basados en las dos importantes fuentes históricas más reveladoras de indicios orientativos de su origen, como son la Vía de la Plata que discurre por la mitad del pueblo, y el Castillo, situado en sus proximidades, sean el fundamento de más calado para deducir en este lugar asentamientos humanos muy antiguos, fenicios, griegos, romanos, que comerciaban o se dedicaban a la explotación de minerales. Así mismo, no se descarta la idea de la existencia de alguna guarnición militar con el fin de vigilar y proteger a los caminantes y a sus mercancías por dicha vía.

Síntesis de algunas huellas fiables orientativas: en la Gran Enciclopedia de Andalucía Tomo VI página 2.805 edi. 1979, aparece El Real como de origen romano. Al amparo de posible guarnición y de posible fortaleza es más razonable la hipótesis de un asentamiento en época musulmana que en otras anteriores.

En síntesis, la población del entorno de El Real, por los vestigios hallados en algunas de sus minas, útiles de piedras, necrópolis romanas y pulseras de cobre, nos remontan a una cronología prerromana y romana. «... Al parecer, por medio de métodos más

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	14/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

avanzados, la datación del yacimiento (se refiere a las pulseras) se han identificado después como pertenecientes a otra época, concretamente al Bronce Final...». (ibid. p. 33).

Escasos y dispersos vestigios de hábitats en el término como el de la Cebra y otros más recientes en La Santa, evidencian asentamientos, al parecer, romanos y medievales respectivamente, cuyos habitantes se dedicaban a la agricultura y minería. La escasez de yacimientos, y tan alejados entre sí, hacen suponer el despoblamiento de la zona en esos años, mostrándose como una constante, al respecto, en algunas páginas de la obra de A. González en la Baja Edad Media. Sin embargo, el incesante fluir de la Vía de la Plata, ante todo, desde la época romana, fue dando vitalidad a los pueblos a lo largo de ella, como Castilblanco, Almadén, El Real e incluso la Venta de Culebrín.

Su conquista por los árabes, tras el dilatado periodo de despoblamiento visigodo, se sitúa hacia el año 1124, fecha deducida por la de otros pueblos cercanos de la Sierra. Sus nuevos moradores, los almohades, lo llamaron con el topónimo Xara y adquiere auge como población, emancipándose del califato de Córdoba en 1148.

Su reconquista fue empresa de los caballeros de la Orden de Santiago, en 1247, bajo el reinado de Fernando III. Se cuenta como leyenda que estos soldados lograron vencer al ser guiados por un ciervo que los llevó hasta el centro más débil de la muralla del castillo. La conquista de la Sierra Morena de Sevilla corrió a cargo del Gran Maestre de esta Orden Pelay Pérez Correa, quien venció a los moros en la determinante batalla de Tentudía, año 1247, en la sierra del mismo nombre, entre los pueblos de Calera de León y Monesterio (Badajoz); y donde se produjo el célebre milagro "deteniéndose el sol, hasta ganar la batalla las tropas cristianas a los musulmanes".

Un ordenamiento real de fecha 20 de febrero de 1245, tras la conquista de Constantina por Fernando III (San Fernando) a los

árabes, le imponía las condiciones, entre otras, de entregar su castillo y su territorio que aglutinaba los pueblos de Cazalla de la Sierra, Alanís de la Sierra, San Nicolás del Puerto, Almadén de la Plata y El Real de la Jara, que a su vez pertenecían a la cora musulmana de Firish. (Mesa Alarcón, op., cit.).

Tras la sublevación de los mudéjares, año 1264, y su expulsión del reino de Sevilla, la sierra quedó muy despoblada, aumentando el número de malhechores, razón entre otras, para repoblar con prioridad los pueblos de la sierra y aquellos con más valor estratégico, como eran los próximos a la Vía de la Plata.

En este mismo siglo se concede a El Real de la Jara carta de franqueza confirmada por Alfonso X, el 28 de diciembre de 1273, como recompensa por la labor repobladora y protectora que venía desempeñando en favor de los caminantes de la Vía de la Plata.

El Real de la Jara, además acogió la acampada que realizó Alfonso XI, a mediados del siglo XIV, antes de emprender la Batalla del Salado. Un hecho que podía explicar el topónimo de «El Real», ya que los lugares que eran testigos de estas estancias reales, adquirirían dicho privilegio. No obstante, esto queda justificado cuando los Reyes Católicos agradecidos al pueblo de sus servicios le conceden Fuero Real, por su fidelidad en las disidencias civiles del siglo XV y por el envío de milicias concejiles en 1498 a la lucha contra los moros de Granada, dicho Fuero fue con dictado de Lealtad en 1498.

A mediados del siglo XIX, el lugar contaba con una población censada de 230 habitantes. La localidad aparece descrita en el decimotercer volumen del Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar de Pascual Madoz.

De la escasez de antecedentes históricos en el Archivo del Ayuntamiento, así como en otros Archivos Históricos y antiguos textos, hasta el momento, se infiere que no existe época fiable en la

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==		
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Estado	Firmado
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	15/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



que datar su origen. Tampoco la toponimia del lugar nos adentra más allá del tiempo que ya conocemos. Quizás, instrumentar futuras prospecciones arqueológicas en el castillo y en los yacimientos mineros del término, sean las tareas más útiles para dar luz al origen histórico de El Real.

Primera representación cartográfica documentada donde aparece el topónimo "Camino de la Plata" (año 1579). "SOBRE EL TOPÓNIMO CAMINO DE LA PLATA Y EL EJE S.-N./N.-S. DEL OCCIDENTE HISPANO". Diego M. Muñoz Hidalgo. Revista «El Nuevo Militario», ISSN 1885-9534, Nº 11 (Diciembre 2010), págs. 5-36.



La imagen anterior es una representación geográfica del siglo XVI, que nos aporta múltiples e importantes informaciones. Entre otros datos de este Mapa es su mención al "Camino de la Plata" al Sur de Mérida, concretamente en la Sierra Morena de Sevilla, a lo largo del entorno (sur-norte) de "Castil blanco" (de los Arroyos) y en dirección a "Almadén" (de la Plata), "S Olalla" (Santas Olalla) y "Realejo" (El Real de la Jara).

Origen topónimo.

En años sucesivos a la reconquista el topónimo Real aparece en diversos documentos los cuales insertaremos aquí algunos de ellos en orden cronológico. Xara, al parecer, es el topónimo más lejano que conocemos, de época musulmana, así lo llamaron los almohades. Si bien, el título de «Real» es concedido oficialmente en el siglo XV, como veremos, en el año 1293 lo encontramos escrito con motivo de la construcción de los castillos de Sta. Olalla y Cumbres Mayores, en el documento donde Sancho IV lo autoriza y en el que ordena sean sufragados los gastos, en parte, por los lugares próximos, entre ellos, es nombrado con el topónimo «Real».

El Rey Alfonso XI, con motivo de presentar batalla a los árabes (Batalla del Salado) el 30 de octubre de 1340, pasó con sus tropas por El Real y acampó en sus aldeaños para descansar y avituallarse de lo necesario. Este acto era conocido como «sentar los reales» y, como constancia de ello, es posible que el rey concediera al pueblo este privilegio de «Real», pues era costumbre que los monarcas concedieran ciertos beneficios a los lugares donde acampaban con sus tropas o, simplemente, lo tomara el pueblo como recuerdo.

El Real de la Jara aparece por vez primera oficialmente en el siglo XV. En recompensa por su lealtad en las disidencias civiles de este siglo y por su participación en las milicias concejiles en la guerra contra los moros, los Reyes Católicos le conceden al pueblo, en 1498, el título de Real, el cual conserva. Real del Valle y Realejo, topónimos por el año 1525, ambos aparecen en el Itinerario de

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	16/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

Hernando Colón pag 2.661 (también conocido como la Descripción y cosmografía de España). A buen seguro que el topónimo realejo, diminutivo de Real, fue el apropiado con lo reducido del pueblo en tiempos lejanos, pero a la vez que crecía, cabe suponer que, tácitamente, lo fueran llamando Real, acorde con su mayor tamaño.

Pese a tener oficialmente el título de «Real» por los Reyes Católicos, en años sucesivos, seguimos encontrando en citas oficiales y documentos el topónimo «Realejo», «Real de la Sierra», «Realera», «Real del Valle», «Realejo del Valle» y «Real de Monasterio», siglo XVIII: topónimo, éste último, que atiende al monasterio o cenobio que existió por este siglo en un paraje de su término.

Cambios jurisdiccionales.

El Real ha sufrido diversos vaivenes políticos a lo largo de la Edad Media: tras la reconquista perteneció a la Orden de Santiago; a partir del año 1253, Alfonso X lo integró en el alfoz de Sevilla; más tarde dependió administrativamente de la Sierra de Aroche, según un censo de pecheros (contribuyentes) de la llamada «tierra de Sevilla», año 1534. En 1653, Sta. Olalla fue vendida reinando Felipe IV, con su lugar El Ronquillo y la Villa de El Real a Juan Ventura Tirado y Leiva, señor de El Castillo de las Guardas, perdiendo Sevilla las rentas y la jurisdicción sobre ellos. Tras este negocio, el Real descendió de categoría de realengo a la de señoría. En el año 1711 Sevilla recibió un despacho de la Concejalía de Castilla en el cual rezaba la reincorporación a la Real Hacienda de estos pueblos, en las mismas condiciones anteriores a dicha venta.

Por último, en el siglo XIX, El Real quedó definitivamente incluido en la provincia de Sevilla tras sucesivos deslindes y acuerdos sobre los límites interprovinciales (Huelva, Sevilla y Badajoz), en virtud de un decreto de la Reina M.^ª Cristina, de fecha 30 de noviembre de 1833, y por el que España se dividiría en 49 demarcaciones. Andalucía pasó de los cuatro reinos (Granada, Jaén, Córdoba y

Sevilla) a formar las ocho provincias actuales.

Respecto a la jurisdicción eclesiástica, El Real perteneció a Sevilla desde el año 1252 por real privilegio de Fernando III. Por el año 1572, a la Vicaría de Zufre, según se describe en el «Libro Blanco» del clérigo autor Diego Martínez en 1411; y en 1721, ya pertenece a la Vicaría de Cala según consta en los libros de Visitas Pastorales.

-Fuentes:

EL REAL DE LA JARA. BREVE APORTACIÓN DE ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS EN LA MEMORIA. Baldomero Fernández Ronquillo.

2.2. LOS ORIGENES, EVOLUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL NÚCLEO URBANO ACTUAL.

El origen del núcleo se remonta a la reconquista cristiana, coincidiendo con la construcción del actual Castillo (bien entrado el s. XIV). El núcleo original se desarrolló de forma lineal en la falda del castillo siguiendo el eje conformado por el camino que procedía de Cazalla y Almadén, y los que partían hasta Monasterio y Santa Olalla. Por tanto, el *Casco Tradicional* (o histórico) del núcleo quedaría conformado hacia el siglo XVIII por el entorno de las calles Real, Cervantes, Juan Ramón Jiménez, San Bartolomé, Ave María y Pz. de España; quedando la zona de la actual travesía como zonas de huertas. Posteriormente, durante el siglo XIX y hasta el primer cuarto del s.XX, se irían conformando las prolongaciones de la c/ Sta. María hacia el norte, c/ Murillo hacia el sur, La Paz en el extremo este, el tramo más occidental de la c/ Real; así como la colmatación de la c/ Párroco Antonio Rosendo (travesía) desde Pz. de Andalucía hasta Pz. de España.

Entre los años 1920 y 1960 se produce el periodo de mayor crecimiento demográfico del municipio y ello se traduce en la implantación de nuevos crecimientos urbanos, que en este caso, se desarrollaran hacia la margen sur de la travesía, siguiendo un

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	17/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w/%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

modelo de retícula rectangular. Se trata de un amplio sector urbano delimitado al norte por la travesía y al sur por el entorno de la Plaza de Toros y el depósito de abastecimiento, al que en el PBOM le llamamos Zona de Crecimiento.

Tras los primeros crecimientos, en 1960 se inicia un periodo caracterizado por pequeños crecimientos residenciales en "proyecto unitario" y de carácter social, sobre bolsas de suelo en los bordes de la trama urbana. Estos crecimientos tienen en común que se ejecutan con anterioridad a las actuales Normas Subsidiarias. Hablamos de la Barriada de las calles Velázquez y Cádiz (salida hacia Santa Olalla / año 1965); la promoción de Diputación en la margen sur de C/ La Paz (construida hacia 1984); o el Barrio Nuevo junto a la Plaza de Toros, de principios de los años 90 (Desarrollos en Proyectos Unitarios anteriores a las NSM).

Posteriormente, sobre bolsas de suelo urbano en bordes del Casco Tradicional, caracterizándose por la implantación de una edificación en manzana cerrada y alineada a vial, aparece una tipología de vivienda adosada. Nos referimos a la Barriada de La Paz (margen norte de la salida hacia Almadén) construida hacia 1999; y la Barriada del Zumacal (en la subida hacia el Castillo) construida en 2006 (Desarrollos en Proyectos Unitarios en vigencia de las NSM).

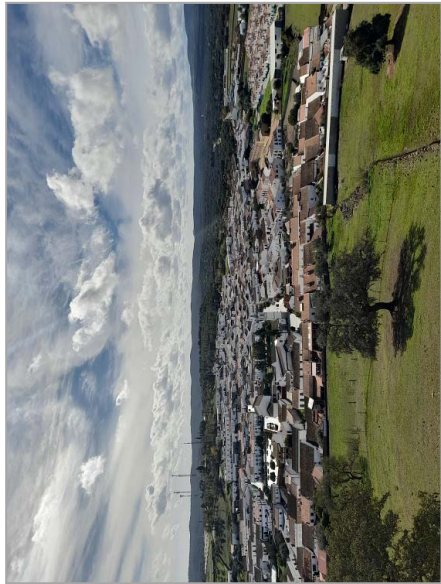
En época muy reciente (siglo XXI) se desarrolla la denominada Zona de expansión Residencial Adosada-Pareada. Aquí englobamos aquellos desarrollos urbanos que han aparecido de la mano de los sectores de suelo urbanizable delimitados en el planeamiento vigente. Identificamos los sectores de suelo urbanizable ordenado SR-1 (junto al Camino del Rodeo) y el SR-2 (junto al Polg. La Encina). Su tipología de vivienda se desmarca de lo edificado hasta ese momento con la aparición de la vivienda adosada-pareada.

Entre finales del pasado siglo y el actual se consolida la denominada Zona de expansión Residencial Autoconstrucción entre

medianeras. Integra el ámbito de suelo urbano no consolidado UE-3, caracterizado por edificación entre medianeras alineada a vial, mostrando una trama ortogonal diferenciada claramente del Casco Tradicional contiguo.

Respecto a las zonas industriales el Polígono de la Espardilla, situado en la salida hacia Santa Olalla, se empieza a configurar hacia mediados de la década de 1980 mediante algunas actuaciones particulares de autoconstrucción (con parcelas de tamaño muy dispar) y colmatándose definitivamente hacia 1995 con una actuación unitaria de naves de 300m2. Posteriormente, le seguiría la denominada Zona de expansión Industrial, constituida por el Polígono la Encina. Dicho polígono se identifica con el sector de suelo urbanizable SI-1; y a diferencia del anterior su urbanización y edificación se desarrolló de forma unitaria entre los años 2000 y 2006, ofreciendo parcelas de distinto tamaño según necesidades.

Vista de la trama urbana desde el adarve del castillo.

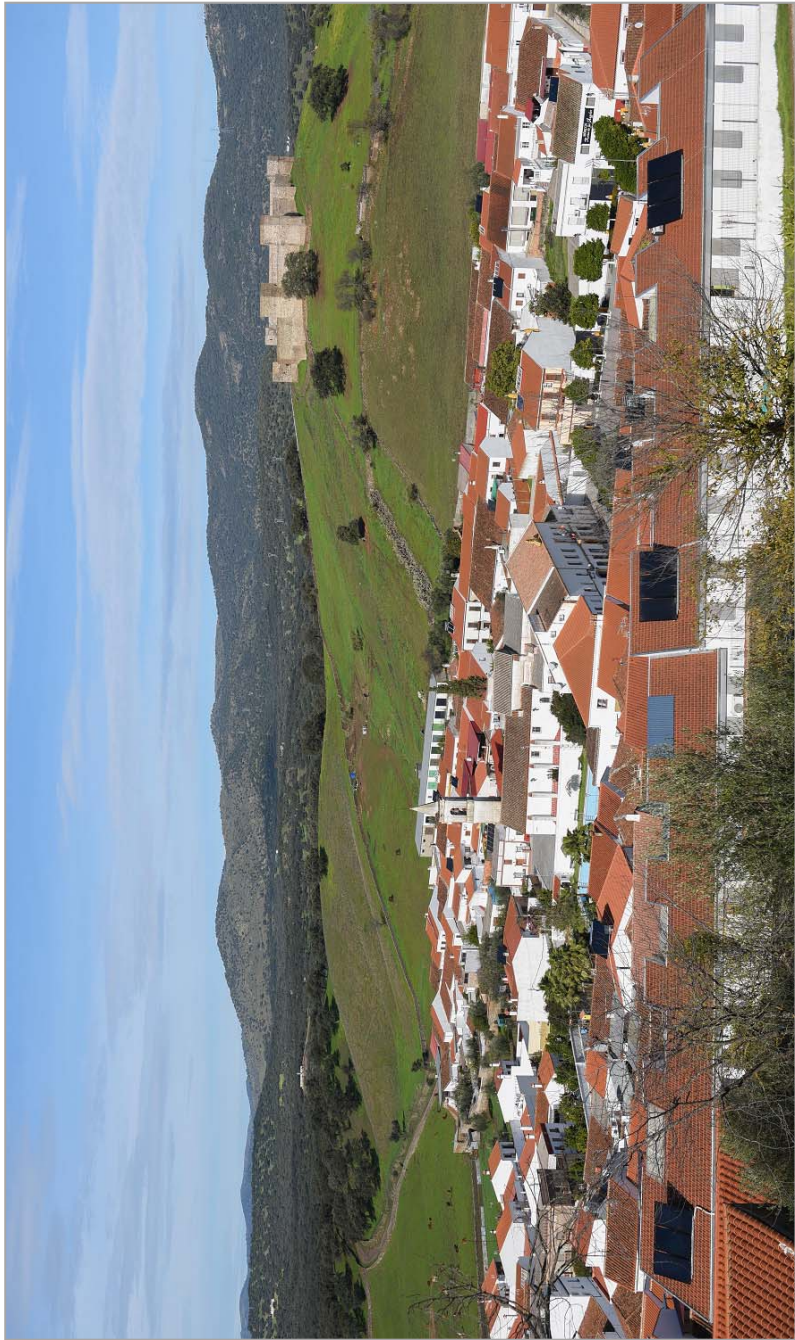


Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	18/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

Vista general del casco histórico desde el Cerro del Ejido, en el que observamos la Plaza de Andalucía y la Parroquia de San Bartolomé en el centro de la trama y sobre la misma, al fondo el Castillo.



Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	19/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.3. ANTECEDENTES DE CATALOGACIÓN.

Respecto del patrimonio protegido por el Planeamiento vigente, debemos remitirnos a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS-98), aprobadas definitivamente por la CPU con fecha 17-07-1997 y sus correspondientes Normas Urbanísticas, ya que no existe un documento de Catálogo como tal, sino que en el Título VII de dichas Normas Urbanísticas, se anexas una serie de fichas muy sencillas, en las que se identifican diversos tipos de bienes patrimoniales según se determina en los artículos 117 y 118 (Elementos con carácter de bien cultural; yacimientos arqueológicos; y edificios de interés específico). Estos bienes son posteriormente integrados por el PGOU Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de 2016 en el Capítulo VII artículo 31 de su Anexo de Normas Urbanísticas, bajo la misma denominación utilizada en las NN.SS. A continuación se relacionan dichos bienes:

- Elementos con carácter de bien cultural:
 - Castillo (Declarado BIC).
 - Iglesia parroquial de San Bartolomé.
- Yacimientos arqueológicos:
 - Las Veguillas.
 - Cerro del Escaberal.
 - La Cebra.
 - La Cañada.
 - El Madroño.
 - La Santa I.
 - La Santa II.
 - Corral Blanco.
 - Cerro del Montón de Trigo.
- Edificios de interés específico:
 - Casa de la Huerta del Corcho.
 - Minas de la Usera.

Por otro lado, consultados los datos del Instituto Andaluz de

Patrimonio Histórico (IAFH), se constata la inexistencia de cualquier nuevo patrimonio inmueble que ostente la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) o aparezca inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía. Tampoco se han identificado nuevos yacimientos recogidos en el *Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla*. Sin embargo, en el inventario del IAPH si aparecen algunos otros bienes de interés que han sido considerados en la propuesta del presente Catálogo (*Corrijo de los Aguado; Endulcera de “chochos” de la Casa del Corcho; Minas del Real de la Jara; y la Plaza de Toros*).

2.4. FUENTES DE INFORMACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL CATALOGO.

Como acto previo al inicio de las Fases de Diagnóstico Previo del presente PBOM, se propuso en el marco del artículo 76.1 de la LUTA, que desde el Ayuntamiento se realizara consulta a aquellas Administraciones y Organismos con afecciones especialmente relevantes para el municipio. Entre estas administraciones se encontraba la Delegación Territorial de la Consejería competente en Cultura, para que se pronunciara sobre todo aquel patrimonio de relevancia que fuera susceptible de ser protegido por el nuevo planeamiento. Hasta la fecha de cierre del documento de Aprobación Inicial del nuevo Plan, no se había obtenido respuesta alguna del citado organismo.

Ante la situación expuesta, el equipo redactor del presente Catálogo ha realizado una labor de consulta y recopilación de diversas fuentes, tanto de organismos oficiales como de otras, para identificar cuantos más elementos patrimoniales sean de interés en el municipio. A continuación se relacionan las distintas fuentes consultadas para la redacción del Catálogo del PBOM:

- Fuentes oficiales dependientes de la administración competente en materia de Cultura y Patrimonio:

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	20/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Base de datos del patrimonio inmueble de Andalucía” [BDPIA].
- b) Sistema de Información para la Gestión de los Bienes Culturales de Andalucía” [MOSAICO].
- c) “Inventario de edificios de interés arquitectónico de propiedad pública de carácter local en Andalucía”.
- d) Repositorio TABULA que incluye el Anuario Arqueológico de Andalucía.
- e) Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA).

Planeamiento General en vigor:

Como referencia base sobre antecedentes de catalogación se han tenido en cuenta los bienes recogidos tanto en las Normas Subsidiarias de 1998 como en el PGOU Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS aprobado en 2016, tal y como se ha detallado en el anterior apartado 2.2.

Otras fuentes y estudios:

Publicación: “Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía”. Junta de Andalucía, 2009. Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Trabajo de campo en medio urbano y rural:

El equipo redactor ha realizado diferentes visitas al núcleo urbano y territorio municipal para valorar los elementos identificados en las fuentes citadas e identificar otros no conocidos con interés.



Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	21/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. TIPOLOGÍA DE BIENES CATALOGADOS.

3.1. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO DEL NÚCLEO URBANO.

El patrimonio edificado del núcleo urbano de El Real de la Jara, muestra una serie de características propias que conviene desarrollar para una mejor comprensión y desarrollo del análisis que nos lleve a la elaboración de unos criterios de catalogación acordes a los distintos tipos existentes. Los ejemplos que se conservan tienen un marcado valor; y de forma general podemos decir que se mantiene una cierta diversidad de tipologías. Principalmente debemos destacar los siguientes tipos:

a) Arquitectura religiosa. Estamos ante un tipo de arquitectura singular que queda reducida a dos casos. Aquí trataremos de dar una descripción más esquemática refiriéndonos a sus respectivas fichas de catálogo, donde se abordará un análisis detallado de las características de estos edificios.

- *Iglesia parroquial de San Bartolomé.*

Se trata de un edificio de estilo gótico-mudéjar del siglo XV. Tiene planta rectangular presentando tres naves, destacando la central de mayor superficie y altura respecto de las laterales. La cubierta es moderna, a dos aguas, formada por vigas metálicas que sustentan bovedillas de ladrillos entucados,

Inmuebles más representativos de la arquitectura religiosa y civil-institucional del núcleo urbano.



Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	22/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



soportados por arcos perpiños apuntados y esbeltos pilares. Los arcos de las naves laterales son de medio punto y en los muros se abren ventanas rectangulares. El presbiterio, rectangular, a nivel superior, está cubierto con bóveda estrellada resaltando una preciosa nervadura de ladrillo visto.

En el exterior podemos observar la torre y las dos portadas. La torre construida a mitad del siglo XVIII de planta cuadrada compuesta por tres cuerpos superpuestos, el primero de sillares graníticos y el cuerpo de campanas renacentista. En la fachada lateral izquierda, se abre la portada principal constituida con un arco de medio punto con ménsula en la clave, entre columnas toscanas sobre pedestales, que soportan un entablamento rematado por un frontón curvo con jarrones.

- Ermita de los Remedios.

Presenta diáfana poco más que la fachada principal, el resto se introduce en las edificaciones de la manzana.

Su interior consiste en dos espacios netamente diferenciados. Según entramos se abre una estancia rectangular dedicada al culto de los fieles. Está constituida por gruesos muros de mampostería que sustentan la reciente cubierta a dos aguas; frente y de menor superficie se abre la estancia de la Virgen, a la que se accede bajo un gran arco de medio punto de ladrillo visto soportado por pilastras también de ladrillo.

Es de planta cuadrangular y en sus muros se entrevé cuatro pechinas y cuatro arcos empotrados de medio punto sobre los que descansa una bóveda de media naranja enladrillada de traza renacentista, coronada a su vez por un cimborrio octogonal, dominando sobre el resto del edificio.

Actualmente la ermita no mantiene las funciones para las que fue creada sino que acoge el Centro de Interpretación del

Peregrino.

- Vestigios ermita Santa Justa y Rufina.

En un Auto de Cuentas de la Hermandad de las Santas Virgenes Justa y Rufina de la villa de El Real (1774), requieren a su mayordomo, D. Francisco Moreno Cid, vecino de esta villa, para que presente las cuentas de la hermandad, por orden del Prior de las Ermitas y Canónigo de la Santa Iglesia Patriarcal de la ciudad de Sevilla, don Antonio Moreno.

En este extenso auto, se está refiriendo a la existencia de una ermita en término y jurisdicción de la villa de El Real con la advocación de Santa Justa y Rufina, cuyas imágenes, prosigue el auto, fueron trasladadas a la iglesia del Real sin la debida autorización.

La ermita debía estar próxima al límite del término de El Real con el de Extremadura, pues menciona La Puebla, y muestra la gran preocupación que se deja sentir en la gente de su entorno, al no poder asistir a los «actos religiosos que en ella se oficiaban desde muy antiguo».

Se desconoce el lugar exacto donde pudiera haber radicada esta ermita, pero ciertas hipótesis nos determinarían algunas pistas: en el auto se observa reiteradamente el término «Las Santas», en plural, cuando se refiere a las Santas Virgenes Justa y Rufina, lo cual lleva a pensar, por análoga toponimia, en un paraje del río Vía (antiguo asentamiento humano), si bien, conocido hoy en singular como «La Santa». Esta leve diferencia, es decir, la supresión del fonema «s» de los plurales, es muy común en la modalidad andaluza aceptándose espontáneamente el cambio al singular. El Catálogo del PBOM recoge la localización de La Santa como yacimientos arqueológicos (La Santa I y La Santa II). Otro lugar posible sería la finca de El Santo.

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LZNfYpCIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	23/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LZNfYpCIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ariba izquierda: fachadas de la parroquia de San Sebastián, destacando el tramo bajo de sillares de granito de la torre.
Abajo izquierda: vista elevada sobre la Ermita de los Remedios.

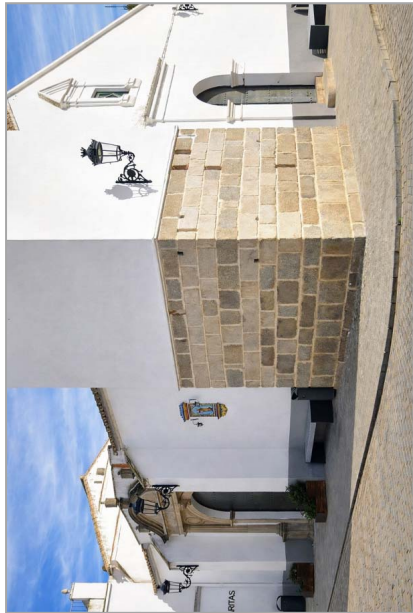


Imagen del interior de la parroquia de San Bartolomé. Nave central con el retablo en posición cendrada destacando la bóveda estrellada con nervadura de ladrillo visto en el presbiterio.



Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	24/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Arquitectura defensiva.

El castillo de Castillo de El Real de la Jara estuvo vinculado históricamente a la llamada "Banda Gallega". La Banda Gallega no tenía relación directa con Galicia como región actual, sino que era una franja fronteriza defensiva durante la Edad Media. Se extendía por el norte del antiguo Reino de Sevilla, en la frontera con territorios cristianos del norte, especialmente durante los siglos XIII–XIV.

El castillo de El Real de la Jara formaba parte de este sistema porque: era una fortaleza estratégica de vigilancia y defensa; controlaba rutas entre la actual Sevilla y las zonas del norte (hacia Extremadura y Castilla por medio de la Vía de la Plata); y servía como punto clave dentro de una cadena de castillos y torres que protegían el territorio recién conquistado.

El Castillo de El Real de la Jara se construyó en relación con la defensa de la Vía de la Plata y del territorio de la ciudad de Sevilla tras su delimitación en 1255, formando parte de un sistema defensivo junto a los castillos de Castillo de Santa Olalla del Cala y Castillo de las Torres que configuraban una especie de triángulo estratégico para proteger el acceso a la ciudad. Aunque la única fecha documentada es la de Santa Olalla en 1293, las similitudes arquitectónicas indican que estos castillos se construyeron en fechas cercanas, probablemente en la primera mitad del siglo XIV y promovidos por el concejo sevillano. El castillo se sitúa en un cerro al norte del pueblo a 511 metros de altitud, dominando la antigua vía de comunicación, y presenta una planta trapezoidal adaptada al terreno con muros de mampostería de piedra caliza, granito y pizarra, sin apenas modificación de la topografía natural. Su estructura incluye dos puertas opuestas, una principal acodada y otra secundaria de escape, así como varias torres cuadrangulares y semicirculares, destacando la torre del homenaje con bóveda de cañón y acceso a la azotea. El recinto interior, de más de 2.000 m², probablemente albergó dependencias auxiliares para tropas y

caballerías, aunque apenas se han hallado restos arqueológicos y no se ha identificado aún un aljibe. Tras permanecer en estado ruinoso hasta 1991, fue restaurado hasta el año 2000, recuperando murallas, torres y elementos arquitectónicos, aunque aún quedan partes por reconstruir.

c) Arquitectura civil-institucional.

Al igual que las arquitecturas anteriores estamos ante un tipo de arquitectura singular, aunque en este caso, las características de los inmuebles no responden claramente a la evolución lógica entre periodo histórico y corriente arquitectónica dominante, sino que sus estilos responden más a decisiones más singulares en el momento de su construcción.

A continuación se identifican algunos de los edificios de uso público cuya arquitectura se asocia a los modelos y estilos tradicionales. Su valor patrimonial puede ser discutible debido a las múltiples reformas y cambios sufridos, pero su relevancia desde su uso público, les hacen merecedores de su identificación, aunque no hayan sido propuestos para su catalogación.

- Ayuntamiento viejo (o Casa del Reloj).

Fue erigida a mediados del siglo XIX, específicamente alrededor de 1845. Se encuentra adosada a otros edificios. Presenta base de planta cuadrada, lo que le confiere estabilidad y una forma clásica de torreón. Se eleva como una estructura vertical prominente que presenta al menos tres secciones diferenciadas: un cuerpo inferior más grande, una sección media que alberga el reloj y un campanario, destacándose sobre las edificaciones circundantes del pueblo.

Está construida con materiales locales, integrándose en la arquitectura popular. Típicamente, los edificios de la zona son encalados (pintados de blanco), por lo que la torre sigue esta estética tradicional.

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	25/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w/%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

En su parte superior más estrecha se ubica la esfera del reloj como elemento distintivo en la parte alta y una estructura en forma de espadaña o campanario para las campanas que marcan las horas.

Carece de un estilo arquitectónico específico. Se ajusta a los parámetros de una edificación civil sencilla y funcional. Cargando su importancia en la función histórica como Antigua Casa Consistorial y su valor simbólico para la localidad. Mezclando su carácter popular con el utilitario e integrándose en el entorno.

La torre cuenta con un reloj datado en mes y año: 20 de octubre de 1883 cuyo mecanismo (cuerda manual) es particularmente notable. Dicho reloj ha sido mantenido por un relojero local durante más de treinta años.

Además de su valor arquitectónico e histórico que justifica su integración en el Catálogo, la torre forma parte de la oferta turística y cultural del municipio, a menudo vinculada a museos o centros de interpretación locales, como un museo de costumbres populares.

- Plaza de toros.

Este coso taurino propiedad del Ayuntamiento fue inaugurado el 28 de agosto de 1928. Para su construcción se utilizaron materiales tales como piedras de cantera y ha sido restaurada en 2020. Posee un aforo de 1.200 espectadores sentados.

La plaza de toros está insertada en el cerro opuesto al castillo (el Ejido), dentro de la trama urbana. Allí se dispone una plaza circular con un graderío homogéneo y unos ejes que ordenan los sectores de sol y sombra de la plaza. Al este se sitúan los chiqueros y corrales, (con una meseta edificada como un volumen en forma de torre), al sur-este la presidencia enfrentada a la puerta de los tendidos de sol y al sur la puerta

de sombra. No dispone de callejón para las cuadrillas, pero sí de puertas de cuadrillas, chiqueros y zona de servicio.

Presenta un contrafuerte de pie semicircular contiguo a la puerta de cuadrillas, casi hasta cubrir su altura perimetral que ayuda a reforzar y mejorar la estabilidad y el empuje que podrían hacer que el muro colapse. En su interior muestra un torreón en forma de paralelepípedo con arcos semicirculares que sirve principalmente como elemento arquitectónico con función de palco.

- Albergue Municipal "La Casa del Cura".

Situado en C/ Real, nº 39, históricamente, se le ha conocido como la "Casa del Cura" porque sirvió durante décadas como la residencia oficial del párroco de la localidad.

Se trata de una casa de estilo racionalista andaluz, de mediados del siglo XX, ubicada estratégicamente en la principal vía del casco histórico para quienes llegan desde Almadén de la Plata, Santa Olalla o para los que llegan desde Extremadura; lo que la convierte en el primer punto de referencia para los peregrinos de la Vía de la Plata. En su parte superior, sobre el balcón central, destaca un retablo cerámico fechado entorno a 1950 que representa a San José con el Niño.

Entre 2021y 2024 se somete a un proceso de transformación integral para su adaptación a albergue municipal. La transformación del edificio en albergue ha sido un proyecto clave para el municipio. El inmueble fue sometido a una reforma completa para adaptar sus estancias a las necesidades de alojamiento (baños accesibles, cocina industrial, sistemas de climatización y ascensor) sin perder su carácter histórico y su fachada original.

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LZNfYpCiW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	26/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LZNfYpCiW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Fachada principal y trasera (hacia la Ermita de los Remedios) del Albergue.



El albergue abrió sus puertas en 2024, gestionado de forma privada bajo titularidad municipal, ofreciendo instalaciones que contrastan por su modernidad dentro de un envoltorio arquitectónico centenario. Hoy en día, el edificio no solo cumple una función logística en el Camino de Santiago, sino que se ha convertido en un símbolo de la recuperación del patrimonio civil local. En todo caso su profunda transformación sufrida es la que ha condicionado su no inclusión en el Catálogo.

- Casa complejo cultural «Miguel de Cervantes». Hogar del pensionista.

Hogar del Pensionista José María Pedrero y Casa de la Cultura, se localizan en la Avenida 28 de Febrero, nº 39.

Originariamente se trataba de una vivienda del tipo mediano propietario que se acondicionó como salón para actos culturales, conferencias y teatro. El conjunto lo conforman un amplio patio ajardinado en la fachada lateral hacia C/ Jerónimo Albez con un acceso secundario al edificio principal y al conjunto de edificios anexos situados en el fondo de la

parcela. Las notables reformas y cambios sufridos para su adaptación a los usos que ha albergado y mantiene han determinado su no inclusión en el Catálogo. No obstante, a nivel estético mantiene en su exterior una adecuada integración con el caserío tradicional del entorno.

Fachada principal y patio lateral de la Casa de Cultura y Hogar del Pensionista.



- Casa consistorial (Ayuntamiento actual).

Situado en la Plaza de Andalucía nº 8, muestra un edificio de dos plantas con una fachada de líneas sencillas y funcionales, integrada en la estética tradicional de los pueblos de la región, con origen a mediados del siglo XX.

La planta baja presenta una entrada principal centrada, flanqueada por ventanas protegidas con rejería. La planta superior dispone de vanos que dan a la Plaza de Andalucía, proporcionando una vista privilegiada del centro neurálgico del municipio. El acabado de la fachada es de paramento enfoscado y encalado en blanco, con recercados en los vanos que suelen resaltar en tonos ocres o granates, dependiendo de las restauraciones recientes. Se remata en su parte superior por un pequeño frontón curvo partido que alberga un pequeño

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	27/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

vano o ventana con un escudo heráldico en su interior o justo encima, que es un elemento común en las casas consistoriales.

Sus transformaciones continuadas desde su construcción para adaptaciones a los usos administrativos del equipamiento, han condicionado su no inclusión en el Catálogo.

Fachada principal del Ayuntamiento.



d) Arquitectura residencial.

En relación a las características genéricas del caserío tradicional, debemos diferenciar entre varias tipologías a las que se le presupone un valor patrimonial.

Las casas, preservándose, aún, su configuración en las más antiguas, fueron diseñadas según el modelo introducido por los repobladores. Distantes de la disposición de las casas musulmanas, en las que la vida se desarrollaba con sentido interno, en torno a un patio. En El Real las casas son sustancialmente diferentes.

De ordinario, a grandes rasgos, tienen planta rectangular y en uno de sus lados menores se abre la puerta de entrada; seguido, un pasillo, eje más o menos central hasta el patio o el corral y, a

ambos lados, se articulan habitaciones con ventanas hacia la calle en la primera crujía. Estas habitaciones se comunican entre sí por un vano con las alcobas de la segunda crujía. En la tercera pueden ubicarse la cocina-comedor con chimenea y la bodega. Al fondo, el patio o el corral, lugar de servicio más que de recreo.

Dependiendo de su amplitud, podían albergar otras dependencias tales como cuadras, carboneras, cocinas bodega..., de gran utilidad para una economía dependiente de los productos del cerdo y la dehesa.

Las casas comunicadas a otra calle o al campo, solían tener una puerta amplia ("puerta falsa"), para entrada y salida de los animales de carga, evitando así el paso de éstos por la principal.

El suelo original de las casas era de tierra apisonada, en ocasiones se estabilizaba con boñigas de vaca. Progresivamente se enlosaron las habitaciones y empedraron el pasillo para el paso de los animales

Sus muros están fabricados de piedra y barro hasta la planta del doblado. Seguido hasta la techumbre solía ser de adobes o de tapia. Sobre este último tramo se sustentaba la techumbre a teja vana. El doblado, era una pieza altamente necesaria, pues, servía de aislante climático y como granero, imprescindible en una población rural basada en una economía agrícola y ganadera.

No puede hablarse de un solo modelo de casa dentro de la arquitectura vernácula del Real de la Jara. Observamos por tanto:

- Un modelo elemental (**Residencial tradicional popular básica, (arquitectura vernácula del barroco popular)**, propio de jornaleros y braceros, con una sola planta, una o dos crujías donde se sitúan dormitorio, alcoba y sala de estar-comedor, acceso por un patio delantero o una puerta en la fachada en la que puede ser el único vano junto con un ventanuco sin cristales en la parte superior, y, cuando existe, un corral al fondo, donde se instala la

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	28/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cocina en un cobertizo. Las fachadas en general carecían de rejas originariamente y cualquier adorno, las solerías son de barro cocido o ladrillos pintados y en algunos casos de tierra prensada. Este tipo muy extendido en la provincia, en otro tiempo, está hoy desapareciendo.

- **Modelo de propietarios pequeños o medianos (Residencial tradicional popular evolución: arquitectura vernáculo del barroco popular)**, dispone de una planta y soberao con un vano para luz, un pasillo central o lateral que recorre las dos o tres crujías mediante pequeños arcos sin puertas y da acceso a las diversas dependencias. Está precedido por un pequeño zaguan cerrado con una puerta y una escalera en la segunda o tercera crujía que incorpora la cocina y da acceso al soberao donde se guardaban los productos de la cosecha y para consumo (matanza, patatas, garbanzos, carbón, etc.) y al patio-corrál. La fachada presenta ciertos adornos como guardapolvos y peanas en las ventanas con rejas y una portada que es simplemente un resalte que dibuja la puerta. Las solerías de la planta baja, puesto que la alta era con frecuencia de tablas, es de ladrillo pintado sustituido posteriormente por losas hidráulicas con diversos dibujos y colores.

- **Modelo tradicional hacia un esquema racionalista. Casa Urbana (s.XIX)**. Aparece como una evolución de la anterior tipología. Se trata de un tipo de arquitectura que sucede a la arquitectura tradicional popular barroca y que se conforma a lo largo del s.XIX. En este caso se produce un trazado más equilibrado en la composición de fachada, con una mayor presencia y tamaño de los huecos y una organización alineada de los mismos. Aquí la segunda planta se hace indispensable (desaparece el soberao), ganando una mayor altura los edificios y en general un mayor desarrollo de fachada, pudiendo estar el acceso centrado o no en la misma. Por su parte, las cubiertas se mantienen a dos aguas con faldón hacia la calle.

- Y por último el **modelo sevillano (Residencial Historicista-**

Regionalista de nueva implantación). Se trata de inmuebles de nueva implantación que venían a sustituir a las construcciones anteriores de estilo "tradicional-popular" o "tradicional-racionalista" (no constituyen una evolución de modelos anteriores).

Se caracteriza este modelo por tener dos plantas. Estos edificios muestran una composición vertical de huecos con un equilibrio entre los mismos y el muro, marcando un eje de simetría con acceso centrado con ventanales en planta baja y balcones en planta alta de forma general. Su altura y desarrollo de fachada superan generalmente a los modelos anteriores y se produce un cambio notorio en las cubiertas, ya que desaparece el faldón por un pretil y la cubierta en muchos casos deja de ser a dos aguas, siendo sustituida por una cubierta plana transitable. En todo caso, los huecos de la fachada son simétricos en las dos plantas y adornada con cierros de gran altura en el piso bajo y ventanas y balcones con rejas en la segunda. La puerta está protegida con una portada con pilstras adosadas u otra especie de adorno y entablamento en algunos casos. La fachada, frecuentemente, se culmina con un paño de baranda que oculta las canales, y perinolas vidriadas.

Este modelo separa las funciones de habitación de la familia de las agrícolas, a las que se accede por un portalón en la misma calle o en otra lateral o trasera.

El patio, claramente diferenciado del corral, es el elemento central y de distribución de las distintas dependencias que son grandes y de altura elevada y a las que proporciona luz. El acceso está protegido por un zaguan que suele estar decorado con una cenefa de azulejos y, en ocasiones, hasta el techo con yeserías y un portón o cancela que aísla del exterior y permite mantener la puerta exterior abierta. Dispone de tres o cuatro crujiás, la primera la ocupa el zaguan y una alcoba a cada lado; en la segunda, desde donde surge la escalera, se sitúa el recibidor, pieza fundamental para quienes tienen que

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	29/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

relacionarse con tratantes, empleados y trabajadores; en las siguientes se sitúan salón, comedor y cocina y sala de estar. La solería es de mármol, al menos en las primeras crujeas y en la escalera.

La conservación solo de algunos ejemplares significativos nunca podrá compensar la pérdida de un conjunto necesario para poder explicar los paisajes rurales que siguen y seguirán ante nosotros.

Izquierda: Modelo vernáculo de medianos propietarios (inicios s.XIX) en Real 47. Centro: casa urbana segunda mitad del XIX en Pz de España 9. Derecha: Modelo sevillano, residencial Historicista-Regionalista de nueva implantación en C/ Real 45.



3.2. PATRIMONIO DE ESPACIOS URBANOS.

El análisis del patrimonio no sólo puede centrarse en los inmuebles, ya sean de carácter residencial u otro tipo; también debe de concebirse el análisis patrimonial desde el espacio urbano. Ha sido necesario realizar un análisis de los distintos entornos urbanos, para establecer áreas de posible interés patrimonial; y para ello dicho análisis se ha apoyado en los siguientes criterios: calidad de la edificación, calidad de la escena urbana, calidad de la urbanización y el potencial paisajístico que

muestre el espacio en cuestión. En base a ello se ha identificado y catalogado tres tipos de espacios urbanos que responden a casuísticas diferentes:

- Ejes históricos de la trama urbana.

Se han valorado en ellos su supervivencia como trazado histórico y germen a partir del cual se ha producido el crecimiento del núcleo, fosilizando a su vez los trazados de los caminos que desde la antigüedad han servido de comunicación con los distintos enclaves del territorio. Nos encontramos ante los principales ejes del casco histórico por su jerarquía funcional en cuanto a usos y tráfico, asentándose sobre los mismos, gran parte de los edificios residenciales, religiosos y civiles de mayor notoriedad y valor patrimonial, otorgándoles de este modo una escena paisajística de mayor interés. Se integrarían aquí el eje de C/ La Paz - Pz de España - Real; y el eje compuesto por la Av. 28 de Febrero.

- Entornos monumentales.

Aquí el interés radica en el paisaje que ofrecen los espacios urbanos, en su recorrido, sobre los edificios de carácter monumental. En el caso de El Real son los espacios urbanos que quedan asociados a los inmuebles de mayor valor patrimonial y singularidad arquitectónica, siendo el entorno de la iglesia parroquia de San Bartolomé, los que claramente reúnen estos requisitos (Pz. de Andalucía y calles Ave María, Colón, Dr Gallego Carlos y San Bartolomé). La Pz. de Andalucía o la C/ San Bartolomé además de mostrar buenas perspectivas de la iglesia parroquial, ofrece una de las mejores visuales sobre el Castillo desde el núcleo urbano.

- Entornos de carácter tradicional.

Dentro de esta tipología se integran aquellos espacios públicos de la trama tradicional que quedan al margen de los

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	30/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



grandes ejes, pero que formando parte del casco histórico y se ubican en áreas patrimonialmente sensibles. Deben ser zonas que presentan valores paisajísticos notables en la escena urbana donde predominen las tipologías del caserío tradicional y destaquen por su plasticidad arquitectónica. En el caso de El Real de la Jara, se ha integrado el Tramo C/ Cervantes junto a Ermita N. S. de los Remedios.

Izquierda: Entorno monumental de C/ Dr. Gallego Carlos con la parroquia y castillo como inmueble de referencia. Derecha: Eje histórico de C/ Real.



tradicionales del municipio (esculturas, azulejos conmemorativos...); e incluso la presencia de algunas infraestructuras públicas en desuso pero que constituyen hitos arquitectónicos en la escena como el depósito y pilar del Pozo de la Sierra; o el conjunto de esculturas de animales representativas del medio natural del municipio.

En el caso de los elementos asociados a actividades y aprovechamientos tradicionales destacamos la catalogación de la fuente en C/ Vicente Aleixandre y su lienzo de azulejos artesanales. Y en el caso de los de temática religiosa, resaltar la notable representación de azulejos o retablos cerámicos con la que cuenta la localidad (destaca la portada u retablo del Cementerio de San Sebastián. Un aspecto clave que conviene aclarar respecto de los retablos cerámicos es que aquellos que se encuentran localizados en inmuebles catalogados, no se han tratado de forma individualizada con su propia ficha, sino que su protección como elemento especial se integra dentro de la propia protección arquitectónica y etnográfica del inmueble, quedando identificados en la ficha del inmueble.

Izquierda: Fuente Pública en C/ Vicente Aleixandre. Derecha: Portada del Cementerio y retablo de San Sebastián.



3.3. PATRIMONIO DE ELEMENTOS ESPECIALES.

En este caso, se ha pretendido integrar elementos arquitectónicos menores de gran singularidad, que atesoran a su vez un notable valor etnográfico. En unos casos son elementos vinculados a actividades tradicionales que se han desarrollado históricamente, como fuentes, abrevaderos o pozos; en otros casos encontramos elementos asociados a la práctica religiosa devocional, como azulejos, retablos, cruces, etc...; también se identifican elementos que conmemoran a personaje ilustres, hechos históricos, o aspectos relevantes de la localidad de la naturaleza o actividades

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	31/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.4. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Respecto al patrimonio arqueológico no se ha dispuesto de información oficial por parte del organismo competente en Cultura, sobre los posibles yacimientos existentes en el término. De este modo se ha tenido que recurrir a las distintas fuentes relacionadas en el apartado 2.3 de esta Memoria. En concreto, se han tomado como principal referencia la “Base de datos del patrimonio inmueble de Andalucía” [BDPIA] y el “Repositorio TABULA que incluye el Anuario Arqueológico de Andalucía”; los cuales recogen los yacimientos inventariados en el “Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla”; siendo estos los integrados en las Normas Subsidiarias y en el PGOU Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de 2016 (Las Vegas / Cerro del Escabral / La Cebra / La Cañada / El Madroño / La Santa I / La Santa II / Corral Blanco / Cerro del Montón de Trigo).

En la Base de datos del patrimonio inmueble de Andalucía se identifican las localizaciones arqueológicas. No obstante, hay que destacar varios aspectos sobre los yacimientos inventariados:

- De todos los yacimientos del municipio ninguno de ellos se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA).
- A falta de una mayor aportación de información por parte de la Consejería de Cultura, la localización de los yacimientos catalogados sólo ha sido posible de forma puntual. Es cierto que en las sencillas fichas que se anexan en el Título VII de las Normas Urbanísticas, se incorpora un pequeño croquis donde se dibuja una zonificación del área afectada por cada yacimiento. Pero se ha de decir, que dichos croquis presentan un escaso detalle, e intentar trasladar esa información a un formato vectorial conllevaría incorporar un notable margen de error en la delimitación definitiva que se incorporara a la ordenación del Plan.

3.5. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO EN EL MEDIO RURAL.

En este caso se ha buscado identificar aquellas arquitecturas asociadas a las explotaciones agropecuarias tradicionales del municipio. El carácter forestal y ganadero predominante en el medio, personificado en la presencia de la dehesa como modelo de explotación, ha condicionado sobremanera las características de los cortijos presentes en El Real.

En general, son explotaciones amplias vinculadas a grandes fincas dedicadas sobre todo a la cría de ganado (vacuno, ovino o porcino ibérico), por lo que su organización gira en torno a la funcionalidad más que al aspecto residencial, aunque no por ello la parte del señorío carece de importancia; de hecho en el caso del denominado Cortijo de los Aguado, el señorío es el elemento más notorio. El conjunto suele estructurarse alrededor de un patio desde el que se distribuye las distintas dependencias, quedando siempre bien diferenciada la parte productiva de la vivienda, aunque las viviendas de los trabajadores siempre suelen estar cerca o acopladas a las dependencias productivas; no así el señorío.

Las construcciones se realizan con materiales locales como piedra, ladrillo y cal, con muros gruesos encalados que aíslan del calor en verano y del frío en invierno, y cubiertas a dos aguas con teja árabe. La vivienda principal, destinada al propietario o al encargado, suele ser más cuidada, mientras que el resto de espacios son más sencillos y prácticos.

Entre sus elementos característicos destacan los establos, zahúrdas, corrales y apriscos para el ganado, pajares para almacenar alimento, graneros, almacenes, cuadras y en muchos casos dependencias para trabajadores. También es frecuente la presencia de cercados y abrevaderos, fundamentales en zonas donde el agua puede escasear.

Otra característica importante es su ubicación estratégica dentro de

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	32/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

la finca, normalmente en zonas elevadas o bien comunicadas, lo que permite controlar el territorio y facilitar el manejo del ganado. Además, muchos corrijos están aislados, funcionando como unidades autosuficientes.

En conjunto, estos corrijos reflejan una arquitectura tradicional muy ligada al aprovechamiento de la dehesa y al sistema de ganadería extensiva típico de Sierra Morena, combinando sencillez constructiva con una clara orientación práctica y productiva.

Portada suroeste del edificio de labor y fachada principal del Señorío.



Al margen de las edificaciones de carácter agropecuario, en El Real debemos destacar otros tipo de patrimonio, en este caso de carácter industrial; nos referimos al notable patrimonio minero presente en el término.

El municipio es cruzado por el denominado campo filoniano de La Bastiana que está compuesto por el grupo minero San Juan-San Luis, donde se explotó intermitentemente un sistema de filones polimetálicos de zinc, plomo y plata (Zn-Pb-Ag) desde finales del siglo XIX hasta los años 70 del pasado siglo. Las labores están ubicadas en el paraje de La Bastiana. Las mineralizaciones fueron

inventariadas en el Mapa Metalogénico 1:200.000 (Hoja 75, Sevilla) con los números 56 (San Luis) y número 55 (San Juan).

Hay pocos datos históricos sobre este grupo minero; los breves apuntes aquí expuestos provienen de Pinedo Vara (1963) y la Estadística Minera de España. Los primeros trabajos mineros, entre 1880-84, se realizaron sobre el filón San Juan para la extracción de galena argentífera mediante labores subterráneas con dos niveles a 20 y 50 metros de profundidad. Años más tarde, a finales de 1920, las antiguas labores fueron reconquistadas por la compañía minera La Hispalense para una posible apertura de la mina; los resultados fueron negativos. En el lugar junto a las escombreras de material procedentes de la extracción, se pueden observar aún la estructura que cubría el pozo de la mina y edificaciones auxiliares en estado ruinoso.

El interés minero se trasladó al filón San Luis, ya reconocido mediante pequeñas calicatas y afloramientos por los mineros antiguos. A partir de los años 1920, el filón fue explorado y beneficiado mediante galerías en la ladera norte de la Loma de los Pájaros por distintas compañías. La compañía Mineralita, de 1922 a 1925, intentó la explotación y beneficio sistemático de las menas polimetálicas de la mina San Luis. Para esto, se montó un taller lavadero, movido por un motor de gasolina, para separar la estalerita de la galena, que se identifican con las actuales instalaciones y construcciones que se conservan en el lugar y las cuales son objeto de protección.

Vista de los restos de la Mina San Juan.



Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	33/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.6. PATRIMONIO DE INTERÉS NATURAL Y PAISAJÍSTICO.

Esta última tipología, hace referencia a elementos naturales concretos o espacios más amplios, que ostienten unos valores ambientales y/o paisajísticos relevantes; así como determinados elementos antrópicos que han contribuido a generar paisajes relevantes con importantes connotaciones para los habitantes del municipio.

Dada la relevancia de la componente natural y forestal del municipio; y el bajo grado de intervención humana que presenta el medio rural, se ha optado por incorporar como “espacios de interés natural y paisajístico” gran parte del término municipal. En concreto, se propone integrar como “espacios de interés paisajístico” las áreas del Plan Especial de Protección del Medio Físico (las que finalmente se delimiten no tienen por qué coincidir exactamente con las identificadas por el PEPMF), así como el entorno de la Rivera de Cala, incluyendo todo el área circundante coincidente con el batolito granítico del Batrocal.

Vista del Mirador de Puerto Quejigo en el interior del Espacio de Interés Paisajístico y Natural IP-2 - Entorno Sierra del Pimpollar y Padrona.



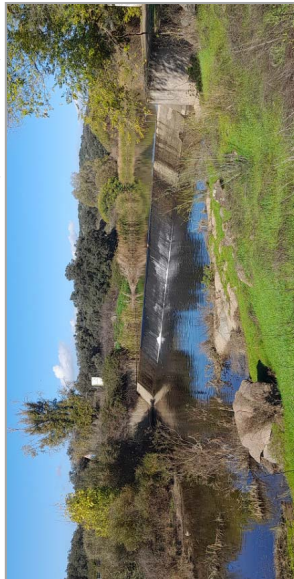
Sin duda estos espacios atesoran unos valores naturales muy

notables, ya que son espacios donde se asientan las principales y mejor conservadas formaciones vegetales (bosque mediterráneo y dehesas). A su vez, muestran una diversidad geológica relevante (granitos del Batrocal, cañón del Viar...); y fisiográficamente, son lugares expuestos a grandes visuales y panorámicas, resaltando la presencia de “fondos escénicos”, “miradores” e “itinerarios paisajísticos” en el interior de dichas áreas.

3.7. PATRIMONIO DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA Y PAISAJE.

Por último, a medio camino entre lo que consideraríamos patrimonio edificado de carácter etnográfico y patrimonio de interés paisajístico, identificamos una serie de elementos que han contribuido a generar paisajes relevantes. Nos referimos, a una serie de infraestructuras hidráulicas situadas en los grandes cauces, que han ayudado a conformar paisajes de notable repercusión ambiental y de ocio. En concreto, se han considerado 3: el Azud en la Rivera de Cala (área recreativa), la Represa del Batrocal, también en la Rivera de Cala (aguas debajo del Azud anterior); y por último, el Embalse de El Pintado, en el río Viar. Podríamos llamarlo a esta tipología de patrimonio como “Infraestructuras del agua y paisaje”.

Vista del Azud de Santa Eulalia en la Rivera de Cala (área recreativa).



Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	34/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS BIENES CATALOGADOS.

4.1. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE REFERENCIA PARA EL CATÁLOGO.

El inventario de referencias normativas respecto a protección patrimonial queda recogido en la Normativa Urbanística (NU) del PBOM en los siguientes apartados:

- **Título 5. REGULACIÓN DE CONDICIONES SUPERPUESTAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE INTEGRACIÓN DE NORMAS SECTORIALES.**
- **Capítulo 6.** Regulación del Patrimonio Cultural de los Bienes y Espacios sometidos a “singular protección supralocal” (Artículos de 5.6.1 a 5.6.6).
- **Capítulo 7.** Protección del Patrimonio Arqueológico (Artículos de 5.7.1 a 5.7.15).
- **Título 10.** NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE PROTECCIÓN ORDINARIA MUNICIPAL.
- **Capítulo 1.** Disposiciones Generales (Artículos de 10.1.1 a 10.1.15).

AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	35/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



es decir volúmenes, formas y elementos decorativos así como los valores culturales.

Dentro del nivel de *protección integral*, según el artículo 10.2.3 de la NU, se permiten obras con los siguientes grados de intervención, según definiciones de los artículos 8.1.2. a 8.1.5. y 10.1.6 de la NU:

- a) Conservación y mantenimiento.
- b) Consolidación.
- c) Acondicionamiento.
- d) Restauración.
- e) Reforma menor.
- f) Demolición parcial, sólo de cuerpos de obra añadidos que desvirtúan la unidad arquitectónica original.
- g) Reconstrucción, en los supuestos previstos en la LPHA.
- h) Rehabilitación que comprenda exclusivamente los tipos anteriormente citados.

Dentro de este nivel de *protección integral*, se integran los inmuebles para los que desde el Catálogo se propone la incoación de expediente para su inclusión en el CGPHA y/o pudieran declararse en el futuro.

Respecto a las condiciones de uso será preferente el que tradicionalmente haya tenido; y en el caso de integrar nuevos usos, estos deberán ser plenamente compatibles con la conservación de los valores y permanencia de los elementos constructivos y tipológicos que justifican la catalogación. En el caso de estar en desuso, las obras tenderán a incluirlos como equipamientos representativos, si sus características arquitectónicas lo permiten.

- La **protección Global (B)** se asigna a edificios de notable valor histórico, artístico, arqueológico, etnológico o

- **Capítulo 2.** Condiciones de Protección de Patrimonio Arquitectónico, Etnográfico y de Elementos Especiales (Artículos de 10.2.1 a 10.2.10).

- **Capítulo 3.** Condiciones de Protección de los Espacios y Paisaje Urbanos en el Casco Tradicional (Artículos de 10.3.1 a 10.3.7).

4.2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO.

Para los elementos patrimoniales de carácter arquitectónico y etnográfico en el medio urbano, se han establecido 3 grados de protección: Integral (A), Global (B) y Parcial (C).

Cada uno de estos grados supone un nivel de protección distinto que conlleva la interpretación diferenciada en la aplicación del régimen de protección de la NU del PBOM:

- En cuanto a usos permitidos o compatibles (que permitan el mantenimiento de los valores patrimoniales del bien).
- Sobre los tipos de obras o intervenciones permitidas (que no alteren los valores patrimoniales).

De esta forma:

- La **protección Integral (A)** se asigna a todos aquellos inmuebles que por la significación, representación y entidad de sus valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y etnológicos quedan sujetos al nivel máximo de protección. Los inmuebles incluidos son bienes de innegable categoría patrimonial y representan hitos fundamentales dentro del patrimonio local de *El Real de la Jara*. Estos edificios deben ser conservados íntegramente por las razones anteriormente indicadas, preservando sus características arquitectónicas,

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	36/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



industrial que constan de una estructura y de una serie de elementos cuya conservación se pretende. Este grado tiene por objeto mantener la estructura y los elementos de dichas edificaciones con valores significativos de entidad, permitiendo modificaciones parciales sin alteración de los mencionados valores protegidos, conservando siempre fachadas, volúmenes y todos los elementos tipológicos, estructurales y especiales configuradores del inmueble.”

Dentro del nivel de protección global, según el artículo 10.2.6 de la NU, se permiten obras con los siguientes grados de intervención, según definiciones de los artículos 8.1.2. a 8.1.5. y 10.1.6 de la NU:

- a) Conservación y mantenimiento.
- b) Consolidación.
- c) Acondicionamiento.
- d) Restauración.
- e) Reforma menor.
- f) Reforma parcial.
- g) Demolición parcial, de cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original o que no sean esenciales en la configuración del edificio.
- h) Reconstrucción, en los supuestos previstos en la LPHA.
- i) Sustitución parcial limitada a los supuestos del apartado 1.4.b) del artículo 10.1.6.
- j) Rehabilitación que comprenda exclusivamente los tipos anteriormente citados.

Respecto a las condiciones de uso será preferente el que tradicionalmente haya tenido; y en el caso de integrar nuevos usos, estos deberán ser plenamente compatibles con la conservación de los valores y permanencia de los elementos constructivos y tipológicos que justifican la catalogación. En el caso de estar en desuso, las obras tenderán a incluirlos como equipamientos representativos,

si sus características arquitectónicas lo permiten.

Los usos admitidos serán los siguientes:

- Residencial: Para los edificios catalogados de la tipología “casa”, se admiten los usos preferentes de vivienda, en las condiciones reguladas en las Normas particulares de la zona que corresponda.
- Tercario en la categorías de comercio minorista, oficinas y hospedaje.
- Dotacional en la categoría de SIPS, siempre que los requerimientos del equipo sea compatible con la protección.

La **protección Parcial (C)** se asigna a edificios con valores arquitectónicos significativos en el contexto histórico del municipio que, se protegen fundamentalmente por su contribución a la formalización de la imagen y paisaje urbano, fundamentales en la percepción del Casco Tradicional, o bien tratarse de valores patrimoniales claramente localizados en un ámbito “parcial” del inmueble.

Dentro del nivel de protección parcial, según el artículo 10.2.9 de la NU, se permiten obras con los siguientes grados de intervención, según definiciones de los artículos 8.1.2. a 8.1.5. y 10.1.6 de la NU:

- a) Conservación y mantenimiento.
- b) Consolidación.
- c) Acondicionamiento.
- d) Restauración.
- e) Reforma menor.
- f) Reforma parcial.
- g) Reforma general.
- h) Demolición parcial, excepto dos primeras crujías de fachada o elementos parciales del inmueble que se indiquen en Catálogo.

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	37/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIW%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- i) Reconstrucción.
- j) Sustitución parcial limitada a los supuestos del apartado 1.4.b) del artículo 8.1.6.
- k) Ampliación, hasta alcanzar la volumetría permitida por las condiciones particulares de zona, y manteniendo el tipo de cubierta.
- l) Rehabilitación que comprenda exclusivamente los tipos anteriormente citados.

Respecto a las condiciones de uso será preferente el que tradicionalmente haya tenido. Los usos permitidos por las condiciones particulares de zona en que se inserte el edificio, tendrán el límite de ser compatibles con la conservación de los valores y permanencia de los elementos constructivos y tipológicos que justifican la catalogación Estos usos permitidos serán:

- Residencial: Para los edificios catalogados de la tipología "casa", se admiten los usos preferentes de vivienda, en las condiciones reguladas en las Normas particulares de la zona que corresponda.
- Tercario en la categorías de comercio minorista, oficinas y hospedaje.
- Industrial en la categoría de talleres artesanales.
- Dotacional en la categoría de SIPS, siempre que los requerimientos del equipo sea compatible con la protección.

4.3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE ESPACIOS URBANOS.

La protección del "patrimonio urbano" tiene por objeto proteger conjuntos o espacios urbanos de los tipos de plazas, y calles, que por sus rasgos de homogeneidad formal o singularidades de su trazado, sección y vegetación, tienen una especial contribución en la formación del paisaje urbano.

Se ha articulado la protección de determinados espacios urbanos por su especial significado en la comprensión y articulación de la trama histórica del núcleo, por entenderse que cualquier intervención en los mismos, ya sea de reurbanización o de edificación sobre inmuebles no catalogados, requiere una tutela que mantenga tanto sus valores de la escena urbana como sus propias características físicas.

La selección de los espacios públicos para su catalogación como "patrimonio urbano", se basa en los criterios y valores indicados en el apartado 3.2 de esta memoria de Información, y de acuerdo con los mismos, se han catalogado 4 espacios que se especifican en la relación general de bienes al comienzo del Catálogo.

La protección de los espacios urbanos se aborda desde dos tipos de determinaciones:

- a) Mediante el control de la imagen urbana de las fachadas edificadas y en especial de los inmuebles no catalogados.
- En general se priorizará la rehabilitación en aquellos inmuebles ambientalmente relevantes y se facilitará la sustitución y reforma de aquellos claramente discordantes.

- b) Mediante el control de la reurbanización y renovación de los espacios, que debe de abordarse de forma integrada, y de acuerdo con parámetros propios y específicos para el ámbito; teniendo en cuenta además la configuración en el arbolado y mobiliario existente.

Las intervenciones en espacios urbanos catalogados se ajustarán a los siguientes criterios:

- Serán coherentes con el carácter y jerarquía establecida para la nueva ordenación de la movilidad y red viaria.
- Se respetarán las secciones singulares existentes en el viario.
- En los viarios rodados y compartidos de tráfico peatonal-

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	38/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w/%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE ELEMENTOS ESPECIALES.

En el caso de los elementos especiales, de forma general, también se le asignan los niveles equiparables de entre los anteriores (patrimonio arquitectónico y etnográfico), en función de que se trate de elementos que han mantenido íntegro su estado originario, o que hayan sido transformados o sustituidos y lo que prevalezca sea el significado y valor etnográfico de su ubicación en el espacio concreto en que se sitúan.

En todo caso, dada la singularidad y tipología de los bienes que se proponen catalogar en el caso de El Real, se ha optado por aplicar a todos ellos la categoría de protección **"Integral (A)"**. Son elementos que en todo su conjunto contiene en sí los valores que le otorgan su protección.

Para ellos y dadas sus características sólo se deben permitir actuaciones de:

- a) Conservación y mantenimiento.
- b) Consolidación.
- c) Acondicionamiento.
- d) Restauración.

Al tener asignado el nivel máximo de protección implica su total mantenimiento en buen estado, forma y disposición en el inmueble o lugar que los sustenta, impidiendo asimismo su traslado o remoción.

4.5. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Según el artículo 40.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y los artículos 2 y 47.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología

rodado, se tenderá a disponer el máximo espacio para uso peatonal y a situarlos en el mismo nivel, diferenciándolos con distintos materiales, acabados, o con bolardeos.

-El arbolado y el mobiliario de los espacios urbanos catalogados estará protegido conjuntamente con el espacio, debiendo justificarse la necesidad de sustituciones con carácter excepcional, previo informe de técnico.

Como medidas complementarias de las de regulación de los componentes permanentes como la edificación y de la urbanización de los espacios urbanos, se estima necesario intervenir en el control formal de los elementos no permanentes que se adosan a la edificación, o se incorporan al espacio urbano, mediante instrumentos adicionales de eviten, en lo sucesivo, la contaminación visual o perceptiva y que, paulatinamente, se pueda ir corrigiendo la actualmente existente, mediante otras medidas de fomento, en su caso.

Se podrá promulgar una Ordenanza especial reguladora de condiciones estéticas y de homogeneización que habrán de cumplir los elementos salientes (permanentes y no permanentes), portados y escaparates, muestras y banderolas, toldos, salidas o aparatos de aire acondicionado y en general cualquier elemento susceptible de provocar impacto visual en la percepción del paisaje urbano del Casco Tradicional. En tanto se formula la misma, se establece el siguiente grupo de medidas de protección del paisaje e imagen urbana, referentes a:

- a) Regulación de la publicidad exterior (Art. 10.3.5 NU).
- b) Conservación de elementos o paramentos visibles (Art. 10.3.6 NU).

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LZNfYpCIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	39/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LZNfYpCIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo. Asimismo, forman parte de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la Historia de la Humanidad y sus orígenes y antecedentes.

Por tanto, a efectos de normativa, bajo esta categoría se incluirán aquellas localizaciones específicamente delimitadas que por su interés cultural, científico y/o patrimonial exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que supongan la transformación, merma o destrucción de sus valores.

Será de obligado cumplimiento en los bienes de El Real de la Jara que forman parte del patrimonio histórico andaluz, situados en el ámbito del PBOM, la legislación vigente en esta materia, actualmente constituida por:

- Ley 4/2026, de 24 de marzo, de Patrimonio Cultural de Andalucía (LPCA).
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, (en lo sucesivo LPHA). En aplicación transitoria hasta la entrada en vigor plena de la Ley 4/2026 (LPCA).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (en lo sucesivo LPHE).
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (RPFPHA). En vigor hasta el desarrollo reglamentario de la Ley 4/2026 (LPCA).
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA). En vigor hasta el desarrollo reglamentario de la Ley 4/2026 (LPCA).

Respecto al patrimonio arqueológico propuesto para catalogación, tenemos que decir, que los enclaves identificados han sido extraídos de la siguiente fuente documental: el "Inventario de

yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla"; siendo estos los integrados en las Normas Subsidiarias y en el PGOU Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de 2016.

En todo caso, entendemos que de integrarse definitivamente estas localizaciones en el Catálogo una vez aprobado este, se deberá establecer para cada uno, un grado de protección concreto; y en todo caso, atenderse a los preceptos sobre actividades arqueológicas recogidos en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto núm. 168/2003 de Consejería de Cultura, de 17 junio. Aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas - En vigor hasta el desarrollo reglamentario de la Ley 4/2026 (LPCA)-.

Se propone una "protección urbanística cautelar", de modo que cualquier posible actuación ordinaria o extraordinaria que afecte a estos espacios deba contar con el adecuado control conforme a la legislación en materia de patrimonio y según las determinaciones recogidas en la NU del PBOM (Título 5. Capítulo 7. Protección del Patrimonio Arqueológico).

De forma sintética se enumeran los tipos de "intervenciones arqueológicas" reguladas en Normativa son:

1. Proyecto General de Investigación Arqueológica: El programa o acción investigadora que, siguiendo el método científico, pretende recabar todo tipo de información y formular y corroborar hipótesis acerca de un determinado territorio o espacio en relación a su conocimiento arqueológico e histórico.
2. Excavación arqueológica, tanto terrestre como subacuática: La remoción de tierra y el análisis de estructuras realizados con metodología científica, destinada a descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geomorfológicos relacionados con ellos.

3. Prospección arqueológica: La exploración superficial y

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LZNfYpCw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas		Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.		Página	40/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LZNfYpCw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



C. Control arqueológico de movimientos de tierra: Es el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida de bienes muebles.

D. Análisis arqueológico de estructuras emergentes que se completará mediante el control arqueológico de la ejecución de las obras de conservación, restauración o rehabilitación.

Por último cabe destacar que quedarán sujetos a la previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en atención al conocimiento y protección del Patrimonio Arqueológico, los actos de edificación y uso del suelo que afecten a parcelas, áreas de suelo o inmuebles contemplados en los ámbitos cautelados por el presente Plan, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En los yacimientos del ámbito del PBOM sobre suelo ya urbanizado, solares del mismo, y sustitución de edificaciones existentes: De acuerdo con los antecedentes analizados sobre dichos yacimientos, el terreno fue ya removido en su día en una cota de 1,5 m de profundidad, sobre la que no se presume afección arqueológica. En las obras de reurbanización o edificación en las que esté previsto establecer la subbase o cimentación a cota superior a 1,5 metros de profundidad, será precisa actividad de control arqueológico de movimiento de tierras.

b) En yacimientos del ámbito del PBOM sobre suelo no urbanizado: Por el promotor se encargará a Técnico(s) en Arqueología enumerados en el artículo 5.7.13, la elaboración de un Informe arqueológico previo que justifique, en base a la información documentada existente, la propuesta de intervención arqueológica más adecuada, para su incorporación a la solicitud de realización de actividad arqueológica que el promotor efectúe a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

sistemática sin remoción de tierra realizada con metodología científica, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio, investigación o detección de vestigios arqueológicos o paleontológicos.

4. Control arqueológico de movimientos de tierra: El seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida y recuperación de bienes muebles.

5. Análisis de estructuras emergentes: La documentación de las estructuras o elementos arquitectónicos y unidades de estratificación que forman o han formado parte de un inmueble. Dicha actividad podrá completarse, en su caso, mediante el control arqueológico de la ejecución de las obras de conservación, restauración o rehabilitación.

6. Reproducción y estudio directo de arte rupestre: el conjunto de trabajos de campo orientados a la investigación y documentación gráfica de los motivos figurados y sus soportes.

Por su parte, las clases de "excavaciones arqueológicas" recogidas en normativa son:

A. Excavación arqueológica extensiva: Aquella en la que predomina la amplitud de la superficie a excavar, con el fin de permitir la documentación completa del registro estratigráfico y la extracción científicamente controlada de los vestigios arqueológicos o paleontológicos.

B. Sondeo arqueológico: Es la remoción de tierra en la que predomina la profundidad de la superficie a excavar sobre la extensión, con la finalidad de documentar la secuencia estratigráfica completa del yacimiento. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos tendrá la consideración de sondeo arqueológico.

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	41/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.6. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE ESPACIOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO.

Es objeto del presente documento reconocer desde la valoración estrictamente patrimonial y paisajística, mediante su catalogación individualizada, la excepcional importancia de dichos espacios para la comprensión del paisaje, de los valores naturales, y del entorno en el que se inserta el municipio.

Los espacios catalogados por su interés paisajístico aparecen en muchos casos afectados, de forma total o parcial, por algún tipo de protección sectorial.

-En el caso de los espacios naturales protegidos aparecen con especial significancia la afección del Parque Natural que al englobar a todo el término afecta a todos los bienes catalogados: **IP-1 Entorno del embalse de El Pintado, IP-2 Sierra del Pimpollar y Padrona; IP-3 Entorno Río Vlar-Loma del Tambor; e IP-4 Entorno Rivera de Cala-Dehesa Batrocal.**

-También se produce la afección de legislaciones sectoriales como la de Aguas o Vías pecuarias.

En todos los casos, su articulación a nivel normativo dentro del Catálogo (Art. 10.3.7 de la NU), deberá respetar el régimen de protección que le confieren a través de la clasificación de suelo y la integración del conjunto de normativas supramunicipales derivadas de las distintas protecciones que les afectan.

4.7. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA Y PAISAJE.

El objetivo que se persigue mediante la definición y protección de este tipo de patrimonio no es sólo su mantenimiento en sí como infraestructura; sino la conservación del entorno paisajístico y ecológico que se ha configurado a partir de su existencia. En

efecto, las infraestructuras hidráulicas señaladas en el Catálogo (el Azud en el área recreativa Riv. de Cala; la Represa del Batrocal; también en la Riv. de Cala; y el Embalse de El Pintado), han ayudado a conformar paisajes y entornos naturales de notable repercusión ambiental y con un gran potencial para su uso recreativo y de ocio.

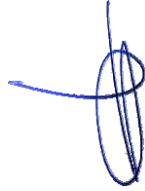
La regulación de estos elementos queda fijada desde las propias fichas de catálogo, estableciendo en su apartado de "Condiciones particulares" el deber de conservación de la infraestructura por razones de contribución ecológica y paisajística, permitiéndose aquellas actuaciones y/o modificaciones que mejoren o potencien sus condiciones como elementos integrantes del ecosistema en el que se insertan. Al mismo tiempo, se considerará lo establecido en el Capítulo 4 del Título 5 de la NU, en relación a la "protección de los recursos hidrológicos".

El Real de la Jara, 15 de abril de 2026.

EQUIPO REDACTOR DEL CATÁLOGO:



Fdo.: Alfredo Linares Agüera
ARQUITECTO



Fdo.: Miguel Ortega Naranjo
GEÓGRAFO

Código Seguro De Verificación	w/5PCo6QVMC03LzNFyPcIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	08/09/2026 09:07:31
Observaciones	DILIGENCIA DE SECRETARÍA: D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Real de la Jara, HACE CONSTAR Que la documentación técnica que integra el Plan Básico de Ordenación Municipal de El Real de la Jara, expediente 92/2023, fechada el 15 de abril de 2026 y modificada y completada por la adenda de 14 de mayo de 2026, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026. La presente diligencia se extiende a efectos de identificación del documento aprobado inicialmente y de su sometimiento a información pública, consultas, audiencias e informes sectoriales. Y para que conste, se firma la presente diligencia.	Página	42/42
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/w%2F5PCo6QVMC03LzNFyPcIw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

